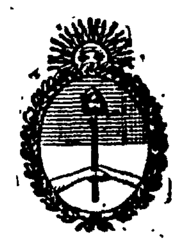
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 26.157 — AÑO XCV — ₳ 0.08

Buenos Aires, viernes 12 de junio de 1987

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767, 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 43.013

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO EDITORIAL Tel. 392-4009
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775|3788
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SUMARIO

LEYES

JUSTICIA

Sustitúyense los artículos 22 y 31, cuarto párrafo del Decreto Ley Nº 1.285|58.

LEY Nº 23.498

Sancionada: Marzo 19 de 1987.
Promulgada: Abril 7 de 1987.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 22 del decreto-ley 1.285|58 por el siguiente:

"Artículo 22 — En los casos de recusación, excusación, vacancia o licencia de alguno de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, este tribunal se integrará, hasta el número legal para fallar, mediante sorteo entre los presidentes de las Cámaras Nacionales de Apelación en lo Federal de la Capital Federal y los de las Cámaras Federales con asiento en las provincias.

Si el tribunal no pudiera integrarse mediante el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se practicará un sorteo entre una lista de conjueces, hasta completar el número legal para fallar. Los conjueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en número de diez (10), serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. La designación deberá recaer en personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 4º de esta ley y tendrá una duración de tres años. Esa duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el conjuez hubiere sido sorteado, hasta tanto se dicte pronunciamiento."

ARTICULO 2º — Reemplázase el 4º párrafo del artículo 31 del decreto-ley 1.285|58 por el siguiente:

"Las Cámaras Federales de Apelación con asiento en las provincias se integrarán de la siguiente manera:

a) Por sorteo entre sus demás miembros, si los hubiere;

b) Con el juez de la sección donde funcionará el tribunal o por sorteo entre los jueces de esa sección si hubiere más de uno;

c) Por sorteo entre los conjueces designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado para integrar la misma Cámara. La designación, en número de cinco (5) para cada Cámara, deberá recaer en personas que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 5º de esta ley y tendrá una duración de tres años. Esa duración se extenderá, al solo efecto de resolver las causas en que el conjuez hubiere sido sorteado, hasta tanto se dicte pronunciamiento."

ARTICULO 3º — Si para alguno de los tribunales mencionados en esta ley no hubieren sido designados por lo menos dos tercios de los conjueces para formar la lista respectiva y hasta que ello ocurra, cuando la integración deba realizarse con conjueces seguirá practicándose conforme al texto actualmente vigente del decreto-ley 1.285|58, artículos 22 y 31.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE - V. H. MARTINEZ
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.498 —

DECRETO Nº 569

Bs. As., 7|4|87

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 23.498, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Julio R. Rajneri

IMPORTANTE

FE DE ERRATAS

Rectificando el aviso "IMPORTANTE", publicado en la tapa de la edición del 11-6-87, se hace saber que se consignaron con error los números de los ejemplares de los días 29-5-87 y 9-6-87, siendo los correctos 26.155 y 26.155 bis, respectivamente.

Por lo tanto, el ejemplar que continúa al del número 26.155, correspondiente al día 29-5-87 es el que lleva el número 26.155 bis correspondiente al día 9-6-87.

CODIGO CIVIL

Modificaciones.

LEY Nº 23.515

Sancionada: Junio 3 de 1987.
Promulgada: Junio 8 de 1987.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Modifícase a sección segunda del libro primero del Código Civil, la que quedará redactada de la siguiente manera:

SECCION SEGUNDA

De los derechos personales en las relaciones de familia

TITULO I

Del matrimonio

CAPITULO I
Régimen legal aplicable al matrimonio

Artículo 159. — Las condiciones de validez intrínsecas y extrínsecas del matrimonio se rigen por el derecho del lugar de su celebración, aunque los contrayentes hubiesen dejado su domicilio para no sujetarse a las normas que en él rigen.

Artículo 160. — No se reconocerá ningún matrimonio celebrado en un país extranjero si mediaren algunos de los impedimentos de los incisos 1, 2, 3, 4, 6 ó 7 del artículo 166.

Artículo 161. — La prueba del matrimonio celebrado en el extranjero se rige por el derecho del lugar de celebración.

El matrimonio celebrado en la República cuya separación personal haya sido legalmente decretada en el extranjero, podrá ser disuelto en el país en las condiciones establecidas en el artículo 216, aunque el divorcio vincular no fuera aceptado por la ley del Estado donde se decretó la separación. Para ello cualquiera de los cónyuges deberá presentar ante el juez de su actual domicilio la documentación debidamente legalizada.

Artículo 162. — Las relaciones personales de los cónyuges serán regidas por la ley del domicilio efectivo, entendiéndose por tal el lugar donde los mismos viven de consuno. En caso de duda o desconocimiento de éste, se aplicará la ley de la última residencia.

El derecho a percibir alimentos y la admisibilidad, oportunidad y alcance del convenio alimentario, si lo hubiere, se regirán por el derecho del domicilio conyugal. El monto alimentario se regulará por el derecho del domicilio del demandado si fuera más favorable a la pretensión del acreedor alimentario.

Las medidas urgentes se rigen por el derecho del país del juez que entiende en la causa.

Artículo 163. — Las convenciones matrimoniales y las relaciones de los esposos con respecto a los bienes se rigen por la ley del primer domicilio conyugal, en todo lo que, sobre materia de estricto carácter real, no esté prohibido por la ley del lugar de ubicación de los bienes. El cambio de domicilio no altera la ley aplicable para regir las relaciones de los esposos en cuanto a los bienes, ya sean adquiridos antes o después del cambio.

Artículo 164. — La separación personal y la disolución del matrimonio se rigen por la ley del último domicilio de los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 161.

CAPITULO II
De los esponsales

Artículo 165. — Este Código no reconoce esponsales de futuro. No habrá acción para exigir el cumplimiento de la promesa de matrimonio.

CAPITULO III
De los impedimentos

Artículo 166. — Son impedimentos para contraer el matrimonio:

1. La consanguinidad entre ascendientes y descendientes sin limitación;
2. La consanguinidad entre hermanos o medio hermanos;
3. El vínculo derivado de la adopción plena, en los mismos casos de los incisos 1, 2 y 4. El derivado de la adopción simple, entre adoptante y adoptado, adoptante y descendiente o cónyuge del adoptado, adoptado y cónyuge del adoptante, hijos adoptivos de una misma persona, entre sí, y adoptado e hijo del adoptante. Los impedimentos derivados de la adopción simple subsistirán mientras ésta no sea anulada o revocada;
4. La afinidad en línea recta en todos los grados;
5. Tener la mujer menos de dieciséis años y el hombre menos de dieciocho años;
6. El matrimonio anterior, mientras subsista;
7. Haber sido autor, cómplice o instigador del homicidio doloso de uno de los cónyuges;
8. La privación permanente o transitoria de la razón, por cualquier causa que fuere;
9. La sordomudez cuando el contrayente afectado no sabe manifestar su voluntad en forma inequívoca por escrito o de otra manera.

Artículo 167. — Podrá contraerse matrimonio válido en el supuesto del artículo 166, inciso 5, previa dispensa judicial.

La dispensa se otorgará con carácter excepcional y sólo si el interés de los menores lo exigiese previa audiencia personal del juez con quienes pretendan casarse y los padres o representantes legales del que fuera menor.

Artículo 168. — Los menores de edad, aunque estén emancipados por habilitación de edad, no podrán casarse entre sí ni con otra persona sin el asentimiento de sus padres, o de aquél que ejerza la patria potestad, o sin el de su tutor cuando ninguno de ellos la ejerce o, en su defecto, sin el del juez.

Artículo 169. — En caso de haber negado los padres o tutores su asentimiento al matrimonio de los menores, y éstos pidiesen autorización al juez, los representantes legales deberán expresar los motivos de su negativa, que podrán fundar en:

1. La existencia de alguno de los impedimentos legales;
2. La inmadurez psíquica del menor que solicita autorización para casarse;
3. La enfermedad contagiosa o grave deficiencia psíquica o física de la persona que pretende casarse con el menor;
4. La conducta desordenada o inmoral o la falta de medios de subsistencia de la persona que pretende casarse con el menor.

Artículo 170. — El juez decidirá las causas de disenso en juicio sumarísimo, o por la vía procesal más breve que prevea la ley local.

Artículo 171. — El tutor y sus descendientes no podrán contraer matrimonio con el menor o la menor que ha tenido o tuviere aquél bajo su guarda hasta que, fenecida la tutela, haya sido aprobada la cuenta de su administración.

Si lo hicieran, el tutor perderá la asignación que le habría correspondido sobre las rentas del menor.

CAPITULO IV
Del consentimiento

Artículo 172. — Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por hombre y mujer ante la autoridad competente para celebrarlo.

El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles aunque las partes hubieran obrado de buena fe, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 173. — Se considera matrimonio a distancia aquel en el cual el contrayente ausente expresa su consentimiento personalmente ante la autoridad competente para autorizar matrimonios del lugar en que se encuentra.

La documentación que acredite el consentimiento del ausente sólo podrá ser ofrecida dentro de los noventa (90) días de la fecha de su otorgamiento.

Artículo 174. — El matrimonio a distancia se reputará celebrado en el lugar donde se presta el consentimiento que perfecciona el acto. La autoridad competente para celebrar el matrimonio deberá verificar que los contrayentes no están afectados por los impedimentos legales y juzgarán las causas alegadas para justificar la ausencia. En caso de negarse el oficial público a celebrar el matrimonio, quien pretenda contraerlo con el ausente podrá recurrir al juez competente.

Artículo 175. — Vician el consentimiento la violencia, el dolo y el error acerca de la persona del otro contrayente. También lo vicia el error acerca de cualidades personales del otro contrayente si se prueba que, quien lo sufrió, no habría consentido el matrimonio si hubiese conocido el estado de cosas y apreciado razonablemente la unión que contraía. El juez valorará la esencialidad del error considerando las condiciones personales y circunstancias de quien lo alega.

CAPITULO V
De la oposición a la celebración del matrimonio

Artículo 176. — Sólo pueden alegarse como motivos de oposición los impedimentos establecidos por ley.

La oposición que no se fundare en la existencia de alguno de esos impedimentos será rechazada sin más trámite.

Artículo 177. — El derecho a deducir oposición a la celebración del matrimonio por razón de impedimentos compete:

1. Al cónyuge de la persona que quiere contraer otro matrimonio;
2. A los ascendientes, descendientes y hermanos de cualquiera de los futuros esposos;
3. Al adoptante y al adoptado en la adopción simple;
4. A los tutores o curadores;
5. Al ministerio Público, que deberá deducir oposición cuando tenga conocimiento de esos impedimentos.

Artículo 178. — Cualquier persona puede denunciar ante el Ministerio Público o ante el oficial público del Registro correspondiente que ha de celebrar el matrimonio, la existencia de alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 166.

Artículo 179. — La oposición deberá deducirse ante el oficial público que intervenga en la celebración del matrimonio.

Artículo 180. — Toda oposición podrá deducirse desde que se haya iniciado las diligencias previas hasta el momento en que el matrimonio se celebre.

Artículo 181. — La oposición se hará verbalmente o por escrito expresando:

1. El nombre y apellido, edad, estado de familia, profesión y domicilio del oponente;
2. El vínculo que lo liga con alguno de los futuros esposos;
3. El impedimento en que funda su oposición;
4. Los motivos que tenga para creer que existe el impedimento;
5. Si tiene o no documentos que prueben la existencia del impedimento y sus referencias. Si el oponente tuviere documentos, deberá presentarlos en el mismo acto. Si no los tuviere, expresará el lugar donde estén, y los detallará, si tuviere noticia de ellos.

Cuando la oposición se deduzca verbalmente, el oficial público levantará acta circunstanciada, que deberá firmar con el oponente o con quien firme a su ruego, si aquél no supiere o no pudiere firmar. Cuando se deduzca por escrito, se transcribirá en el libro de actas con las mismas formalidades.

Artículo 182. — Deducida en forma la oposición, se dará conocimiento de ella a los futuros esposos por el oficial público que deba celebrar el matrimonio.

Si alguno de ellos o ambos estuviesen conformes en la existencia del impedimento legal, el oficial público lo hará constar en el acta y no celebrará el matrimonio.

Artículo 183. — Si los futuros esposos no reconocieran la existencia del impedimento, deberán expresarlo ante el oficial público dentro de los tres días siguientes al de la notificación; éste levantará acta y remitirá al juez competente copia autorizada de todo lo actuado con los documentos presentados, suspendiendo la celebración del matrimonio.

Los tribunales civiles sustanciarán y decidirán por el procedimiento más breve que prevea la ley local la oposición deducida, y remitirán copia de la sentencia al oficial público.

Artículo 184. — El oficial público no procederá a la celebración del matrimonio mientras la sentencia que desestime la oposición no haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

Si la sentencia declarase la existencia del impedimento en que se funda la oposición, no podrá celebrarse el matrimonio; tanto en un caso como en el otro, el oficial público anotará al margen del acta la parte dispositiva de la sentencia.

Artículo 185. — Si cualquier persona denunciare la existencia de impedimentos de conformidad con lo previsto en el artículo 178, el oficial público la remitirá al juez en lo civil quien dará vista de ella al ministerio fiscal. Este, dentro de tres días, deducirá oposición o manifestará que considera infundada la denuncia.

CAPITULO VI
De la celebración del matrimonio

Artículo 186. — Los que pretendan contraer matrimonio, se presentarán ante el oficial público encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en el domicilio de cualquiera de ellos y presentarán una solicitud que deberá contener:

1. Sus nombres y apellidos y los números de sus documentos de identidad si los tuvieren;
2. Su edad;
3. Su nacionalidad, su domicilio y el lugar de su nacimiento;
4. Su profesión;
5. Los nombres y apellidos de sus padres, su nacionalidad, los números de sus documentos de identidad si los conocieren, su profesión y su domicilio;
6. Si antes han sido casados o no, y en caso afirmativo, el nombre y apellido de su anterior cónyuge, el lugar del casamiento y la causa de su disolución.

Si los contrayentes o alguno de ellos no supieren escribir, el oficial público levantará acta que contenga las mismas enunciaciones.

Artículo 187. — En el mismo acto, los futuros esposos deberán presentar:

1. Copia debidamente legalizada de la sentencia ejecutoriada que hubiere anulado o disuelto el matrimonio anterior de uno o ambos futuros esposos, o declarado la muerte presunta del cónyuge anterior, en su caso. Si alguno de los contrayentes fuere viudo deberá acompañar certificado de defunción de su anterior cónyuge;
2. La declaración auténtica de las personas cuyo asentimiento es exigido por este Código, si no lo prestaran en ese acto, o la venia supletoria del juez cuando proceda. Los padres o tutores que presten su asentimiento ante el oficial público suscribirán la solicitud o el acta a que se refiere el artículo anterior; si no supieren o no pudieren firmar, lo hará alguno de los testigos a su ruego.
3. Dos testigos que, por el conocimiento que tengan de las partes, declaren sobre su identidad y que los creen hábiles para contraer matrimonio;
4. Los certificados médicos prenupciales.

Artículo 188. — El matrimonio deberá celebrarse ante el oficial público encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda al domicilio de cualquiera de los contrayentes, en su oficina, públicamente, compareciendo los futuros esposos en presencia de dos testigos y con las formalidades legales.

Si alguno de los contrayentes estuviere imposibilitado de concurrir, el matrimonio podrá celebrarse en el domicilio del impedido o en su residencia actual, ante cuatro testigos.

En el acto de la celebración del matrimonio, el oficial público leerá a los futuros esposos los artículos 198, 199 y 200 de este Código, recibiendo de cada uno de ellos, uno después del otro, la declaración de que quieren respectivamente tomarse por marido y mujer, y pronunciará en nombre de la ley que quedan unidos en matrimonio.

El oficial público no podrá oponerse a que los esposos, después de prestar su consentimiento, hagan bendecir su unión en el mismo acto por un ministro de su culto.

Artículo 189. — Cuando uno o ambos contrayentes fuesen menores de edad, la autorización que este Código requiere podrá otorgarse en el mismo acto del matrimonio o acreditarse mediante declaración auténtica.

Artículo 190. — Cuando uno o ambos contrayentes ignorasen el idioma nacional deberán ser asistidos por un traductor público matriculado y, si no lo hubiere, por un intérprete de reconocida idoneidad, dejándose en estos casos debida constancia en la inscripción.

Artículo 191. — La celebración del matrimonio se consignará en un acta que deberá contener:

1. La fecha en que el acto tiene lugar;
2. El nombre y apellido, edad, número de documento de identidad si lo tuvieren, nacionalidad, profesión, domicilio y lugar de nacimiento de los comparecientes;
3. El nombre y apellido, número de documento de identidad, nacionalidad, profesión y domicilio de sus respectivos padres, si fueren conocidos;
4. El nombre y apellido del cónyuge anterior, cuando alguno de los cónyuges haya estado ya casado;
5. El asentimiento de los padres o tutores, o el supletorio del juez en los casos en que es requerido;

6. La mención de si hubo oposición y de su rechazo;
7. La declaración de los contrayentes de que se toman por esposos, y la hecha por el oficial público de que quedan unidos en nombre de la ley;
8. El nombre y apellido, edad, número de documento de identidad si lo tuvieren, estado de familia, profesión y domicilio de los testigos del acto.

Artículo 192. — El acta de matrimonio será redactada y firmada inmediatamente por todos los que intervinieren en él o por otros a ruego de los que no pudieren o no supieren hacerlo.

Artículo 193. — La declaración de los contrayentes de que se toman respectivamente por esposos no puede someterse a modalidad alguna. Cualquier plazo, condición o cargo se tendrán por no puestos, sin que ello afecte la validez del matrimonio.

Artículo 194. — El jefe de la oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas entregará a los esposos copia del acta de matrimonio. Dicha copia se expedirá en papel común tanto ella como todas las actuaciones, las que no tributarán impuesto de sellos, serán gratuitas, sin que funcionario alguno pueda cobrar emolumentos.

Artículo 195. — Si de las diligencias previas no resultara probada la habilidad de los contrayentes o si se dedujese oposición o se hiciese denuncia, el oficial público suspenderá la celebración del matrimonio hasta que se pruebe la habilidad, se rechace la oposición o se desestime a denuncia, haciéndolo constar en el acta de la que dará copia a los interesados, si la pidieren, para que puedan recurrir al juez en lo civil.

Artículo 196. — El oficial público procederá a la celebración del matrimonio con prescindencia de todas o de alguna de las formalidades que deban precederle, cuando se justificase con el certificado de un médico, o donde no lo hubiere, con la declaración de dos vecinos, que alguno de los futuros esposos se halla en peligro de muerte.

En caso de no poder hallarse al oficial público encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, el matrimonio en artículo de muerte podrá celebrarse ante cualquier magistrado o funcionario judicial, el cual deberá levantar acta de la celebración haciendo constar las circunstancias mencionadas en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 191 y la remitirá al oficial público para que la protocolice.

CAPITULO VII

De la prueba del matrimonio

Artículo 197. — El matrimonio se prueba con el acta de su celebración, su testimonio, copia o certificado o con la libreta de familia expedidos por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Cuando existiese imposibilidad de presentarlos, podrá probarse la celebración del matrimonio por otros medios, justificando a la vez esa imposibilidad.

La posesión de estado no puede ser invocada por los esposos ni por terceros como prueba suficiente cuando se tratare de establecer el estado de casados o de reclamar los efectos civiles del matrimonio. Cuando hay posesión de estado y existe el acta de celebración del matrimonio, la inobservancia de las formalidades prescriptas no podrá ser alegada contra su existencia.

CAPITULO VIII

Derechos y deberes de los cónyuges

Artículo 198. — Los esposos se deben mutuamente fidelidad, asistencia y alimentos.

Artículo 199. — Los esposos deben convivir en una misma casa, a menos que por circunstancias excepcionales se vean obligados a mantener transitoriamente residencias separadas. Podrán ser relevados judicialmente del deber de convivencia cuando ésta ponga en peligro cierto la vida, o la integridad física, psíquica o espiritual de uno de ellos, de ambos o de los hijos.

Cualquiera de los cónyuges podrá requerir judicialmente se intime al otro a reanudar la convivencia interrumpida sin causa justificada bajo apercibimiento de negarle alimentos.

Artículo 200. — Los esposos fijarán de común acuerdo el lugar de residencia de la familia.

CAPITULO IX

De la separación personal

Artículo 201. — La separación personal no disuelve el vínculo matrimonial.

Artículo 202. — Son causas de separación personal:

1. El adulterio;
2. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos, sean o no comunes, ya como autor principal, cómplice o instigador;
3. La instigación de uno de los cónyuges al otro a cometer delitos;
4. Las injurias graves. Para su apreciación el juez tomará en consideración la educación, posición social y demás circunstancias de hecho que puedan presentarse;
5. El abandono voluntario y malicioso.

Artículo 203. — Uno de los cónyuges puede pedir la separación personal en razón de alteraciones mentales graves de carácter permanente, alcoholismo o adicción a la droga del otro cónyuge, si tales afecciones provocan trastornos de conducta que impiden la vida en común o la del cónyuge enfermo con los hijos.

Artículo 204. — Podrá decretarse la separación personal, a petición de cualquiera de los cónyuges, cuando éstos hubieren interrumpido su cohabitación sin voluntad de unirse por un término mayor de dos años. Si alguno de ellos alega y prueba no haber dado causa a la separación, la sentencia dejará a salvo los derechos acordados al cónyuges inocente.

Artículo 205. — Transcurridos dos años del matrimonio, los cónyuges, en presentación conjunta, podrán manifestar al juez competente que existen causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común y pedir su separación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 236.

CAPITULO X

De los efectos de la separación personal

Artículo 206. — Separados por sentencia firme, cada uno de los cónyuges podrá fijar libremente su domicilio o residencia. Si tuviese hijos de ambos a su cargo se aplicarán las disposiciones relativas al régimen de patria potestad.

Los hijos menores de 5 años quedarán a cargo de la madre, salvo causas graves que afecten el interés del menor. Los mayores de esa edad a falta de acuerdo de los cónyuges, quedarán a cargo de aquel a quien el juez considere más idóneo. Los progenitores continuarán sujetos a todas las cargas y obligaciones respecto de sus hijos.

Artículo 207. — El cónyuge que hubiera dado causa a la separación personal en los casos del artículo 202, deberá contribuir a que el otro, si no dio también causa a la separación, mantenga el nivel económico del que gozaron durante su convivencia, teniendo en cuenta los recursos de ambos.

Para la fijación de alimentos se tendrá en cuenta:

1. La edad y estado de salud de los cónyuges;
2. La dedicación al cuidado y educación de los hijos del progenitor a quien se otorgue la guarda de ellos;
3. La capacitación laboral y probabilidad de acceso a un empleo del alimentado;
4. La eventual pérdida de un derecho de pensión;
5. El patrimonio y las necesidades de cada uno de los cónyuges después de disuelta la sociedad conyugal.

En la sentencia el juez fijará las bases para actualizar el monto alimentario.

Artículo 208. — Cuando la separación se decreta por alguna de las causas previstas en el artículo 203 regirá, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior en favor del cónyuge enfermo, a quien, además, deberán procurársele los medios necesarios para su tratamiento y recuperación, teniendo en cuenta las necesidades y recursos de ambos cónyuges.

Fallecido el cónyuge obligado, aunque se hubiere disuelto el vínculo matrimonial por divorcio vincular con anterioridad, la prestación será carga de su sucesión debiendo los herederos prever, antes de la partición, el modo de continuar cumpliéndola.

Artículo 209. — Cualquiera de los esposos, haya o no declaración de culpabilidad en la sentencia de separación personal, si no tuviera recursos propios suficientes ni posibilidad razonable de procurárselos, tendrá derecho a que el otro, si tuviera medios, le provea lo necesario para su subsistencia. Para determinar la necesidad y el monto de los alimentos se tendrán en cuenta las pautas de los incisos 1, 2 y 3 del artículo 207.

Artículo 210. — Todo derecho alimentario cesará si el cónyuge que los percibe vive en concubinato o incurre en injurias graves contra el otro cónyuge.

Artículo 211. — Dictada la sentencia de separación personal el cónyuge a quien se atribuyó la vivienda durante el juicio, o que continuó ocupando el inmueble que fue asiento del hogar conyugal, podrá solicitar que dicho inmueble no sea liquidado ni partido como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal si ello le causa grave perjuicio, y no dio causa a la separación personal, o si ésta se declara en los casos del artículo 203 y el inmueble estuviese ocupado por el cónyuge enfermo.

En iguales circunstancias, si el inmueble fuese propio del otro cónyuge, el juez podrá establecer en favor de éste una renta por el uso del inmueble en atención a las posibilidades económicas de los cónyuges y al interés familiar, fijando el plazo de duración de la locación. El derecho acordado cesará en los casos del artículo 210. También podrá declararse la cesación anticipada de la locación o de la indivisión si desaparecen las circunstancias que le dieron lugar.

Artículo 212. — El esposo que no dio causa a la separación personal, y que no demandó ésta en los supuestos que prevén los artículos 203 y 204, podrá revocar las donaciones hechas a la mujer en convención matrimonial.

CAPITULO XI

De la disolución del vínculo

Artículo 213. — El vínculo matrimonial se disuelve:

1. Por la muerte de uno de los esposos;
2. Por el matrimonio que contrajere el cónyuge del declarado ausente con presunción de fallecimiento;
3. Por sentencia de divorcio vincular.

CAPITULO XII

Del divorcio vincular

Artículo 214. — Son causas de divorcio vincular.

1. Las establecidas en el artículo 202;
2. La separación de hecho de los cónyuges sin voluntad de unirse por un tiempo continuo mayor de tres años, con los alcances y en la forma prevista en el artículo 204.

Artículo 215. — Transcurridos tres años del matrimonio, los cónyuges, en presentación conjunta podrán manifestar al juez competente que existen causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común y pedir su divorcio vincular, conforme lo dispuesto en el artículo 236.

Artículo 216. — El divorcio vincular podrá decretarse por conversión de la sentencia firme de separación personal, en los plazos y formas establecidos en el artículo 238.

CAPITULO XIII

De los efectos del divorcio vincular

Artículo 217. — La sentencia de divorcio vincular producirá los mismos efectos establecidos para la separación personal en los artículos 206, 207, 208, 209, 210, 211 y 212.

Los cónyuges recuperarán su aptitud nupcial y cesará la vocación hereditaria recíproca conforme a lo dispuesto en el artículo 3.574, último párrafo.

Artículo 218. — La prestación alimentaria y el derecho de asistencia previsto en los artículos 207, 208 y 209 cesarán en los supuestos en que el beneficiario contrajere nuevas nupcias, viviere en concubinato o incurriese en injurias graves contra el otro cónyuge.

CAPITULO XIV

De la nulidad del matrimonio

Artículo 219. — Es de nulidad absoluta el matrimonio celebrado con alguno de los impedimentos establecidos en los incisos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 166. La nulidad puede ser demandada por cualquiera de los cónyuges y por los que hubieren podido oponerse a la celebración del matrimonio.

Artículo 220. — Es de nulidad relativa:

1. Cuando fuere celebrado con el impedimento establecido en el inciso 5 del artículo 166. La nulidad puede ser demandada por el cónyuge incapaz y por los que en su representación podrían haberse opuesto a la celebración del matrimonio. No podrá demandarse la nulidad después que el cónyuge o los cónyuges hubieren llegado a la edad legal si hubiesen continuado la cohabitación, o, cualquiera fuese la edad, cuando la esposa hubiere concebido;
2. Cuando fuere celebrado con el impedimento establecido en el inciso 8 del artículo 166. La nulidad podrá ser demandada por los que podrían haberse opuesto a la celebración del matrimonio. El mismo incapaz podrá demandar la nulidad cuando recobrase la razón si no continuare la cohabitación, y el otro cónyuge si hubiere ignorado la carencia de razón al tiempo de la celebración del matrimonio y no hubiere hecho vida marital después de conocida la incapacidad;
3. En caso de impotencia de uno de los cónyuges, o de ambos, que impida absolutamente las relaciones sexuales entre ellos. La acción corresponde al cónyuge que alega la impotencia del otro, o la común de ambos;
4. Cuando el matrimonio fuere celebrado adoleciendo el consentimiento de alguno de los vicios a que se refiere el artículo 175. La nulidad sólo podrá ser demandada por el cónyuge que haya sufrido el vicio de error, dolo o violencia, si hubiese cesado la cohabitación dentro de los treinta días de haber conocido el error o de haber sido suprimida la violencia.

CAPITULO XV

Efectos de la nulidad del matrimonio

Artículo 221. — Si el matrimonio anulado hubiese sido contraído de buena fe por ambos cónyuges producirá, hasta el día en que se declare su nulidad, todos los efectos del matrimonio válido. No obstante, la nulidad tendrá los efectos siguientes:

1. En cuanto a los cónyuges, cesarán todos los derechos y obligaciones que produce el matrimonio, con la sola excepción de la obligación de prestarse alimentos de toda necesidad conforme al artículo 209;
2. En cuanto a los bienes, será de aplicación a la sociedad conyugal lo dispuesto en el artículo 1.306 de este Código.

Artículo 222. — Si hubo buena fe sólo de parte de uno de los cónyuges, el matrimonio producirá, hasta el día de la sentencia que declare la nulidad, todos los efectos del matrimonio válido, pero sólo respecto al esposo de buena fe.

La nulidad, en este caso, tendrá los efectos siguientes:

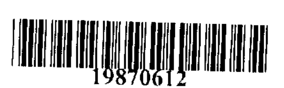
1. El cónyuge de mala fe no podrá exigir que el de buena fe le preste alimentos;
2. El cónyuge de buena fe podrá revocar las donaciones que por causa del matrimonio hizo al de mala fe;
3. El cónyuge de buena fe podrá optar por la conservación, por cada uno de los cónyuges, de los bienes por él adquiridos o producidos antes y después del matrimonio, o liquidar la comunidad integrada con el de mala fe mediante la aplicación del artículo 1.315, o exigir la demostración de los aportes de cada cónyuge, a efectos de dividir los bienes en proporción a ellos, como si se tratase de una sociedad de hecho.

Artículo 223. — Si el matrimonio anulado fuese contraído de mala fe por ambos cónyuges, no producirá efecto civil alguno.

La nulidad tendrá los efectos siguientes:

1. La unión será reputada como en el caso de la disolución de una sociedad de hecho, si se probaren aportes de los cónyuges, quedando sin efecto alguno las convenciones matrimoniales.

Artículo 224. — La mala fe de los cónyuges consiste en el conocimiento que hubieren tenido, o debido tener, al día de la celebración del matrimonio, del impedimento o circunstancia



que causare la nulidad. No habrá buena fe por ignorancia o error de derecho.

Tampoco la habrá por ignorancia o error de hecho que no sea excusable, a menos que el error fuere ocasionado por dolo.

Artículo 225. — El cónyuge de buena fe puede demandar, por indemnización de daños y perjuicios al de mala fe y a los terceros que hubiesen provocado el error, incurrido en dolo o ejercido la violencia.

Artículo 226. — En todos los casos precedentes, la nulidad no perjudica los derechos adquiridos por terceros, que de buena fe hubiesen contratado con los supuestos cónyuges.

CAPITULO XVI

De las acciones

Artículo 227. — Las acciones de separación personal, divorcio vincular y nulidad, así como las que versaren sobre los efectos del matrimonio, deberán intentarse ante el juez del último domicilio conyugal efectivo o ante el del domicilio del cónyuge demandado.

Artículo 228. — Serán competentes para entender en los juicios de alimentos:

1. El juez que hubiere entendido en el juicio de separación personal, divorcio vincular o nulidad;
2. A opción del actor el juez del domicilio conyugal, el del domicilio del demandado, el de la residencia habitual del acreedor alimentario, el del lugar de cumplimiento de la obligación o el del lugar de celebración del convenio alimentario si lo hubiere y coincidiere con la residencia del demandado, si se planteare como cuestión principal.

Artículo 229. — No hay separación personal ni divorcio vincular sin sentencia judicial que así lo decrete.

Artículo 230. — Es nula toda renuncia de cualquiera de los cónyuges a la facultad de pedir la separación personal o el divorcio vincular al juez competente, así como también toda cláusula o pacto que restrinja o amplíe las causas que dan derecho a solicitarlos.

Artículo 231. — Deducida la acción de separación personal o de divorcio vincular, o antes de ella en casos de urgencia, podrá el juez decidir si alguno de los cónyuges debe retirarse del hogar conyugal, o ser reintegrado a él, determinar a quién corresponda la guarda de los hijos con arreglo a las disposiciones de este Código y fijar los alimentos que deban prestarse al cónyuge a quien correspondiere recibirlos y a los hijos, así como las expensas necesarias para el juicio.

En el ejercicio de la acción por alimentos provisionales entre los esposos, no es procedente la previa discusión de la validez legal del título o vínculo que se invoca.

Artículo 232. — En los juicios de separación personal o divorcio vincular no será suficiente la prueba confesional ni el reconocimiento de los hechos, a excepción de lo dispuesto en los artículos 204 y 214, inciso 2.

Artículo 233. — Durante el juicio de separación personal o de divorcio vincular, y aun antes de su iniciación en caso de urgencia, el juez dispondrá, a pedido de parte, medidas de seguridad idóneas para evitar que la administración o disposición de los bienes por uno de los cónyuges pueda poner en peligro, hacer inciertos o defraudar los derechos patrimoniales del otro. Podrá, asimismo, ordenar las medidas tendientes a individualizar la existencia de bienes o derechos de que fueren titulares los cónyuges.

Artículo 234. — Se extinguirá la acción de separación personal o de divorcio vincular y cesarán los efectos de la sentencia de separación personal, cuando los cónyuges se hubieren reconciliado después de los hechos que autorizaban la acción. La reconciliación restituirá todo al estado anterior a la demanda. Se presumirá la reconciliación, si los cónyuges reiniciarán la cohabitación.

La reconciliación posterior a la sentencia firme de divorcio vincular sólo tendrá efectos mediante la celebración de un nuevo matrimonio.

Artículo 235. — En los juicios contenciosos de separación personal y de divorcio vincular la sentencia contendrá la causal en que se funda. El juez declarará la culpabilidad de uno o de ambos cónyuges, excepto en los casos previstos en los artículos 203, 204, primer párrafo y en el inciso 2 del artículo 214.

Artículo 236. — En los casos de los artículos 205 y 215 la demanda conjunta podrá contener acuerdos sobre los siguientes aspectos:

1. Tenencia y régimen de visitas de los hijos;
2. Atribución del hogar conyugal;
3. Régimen de alimentos para los cónyuges e hijos menores o incapaces, incluyendo los modos de actualización.

También las partes podrán realizar los acuerdos que consideren convenientes acerca de los bienes de la sociedad conyugal. A falta de acuerdo, la liquidación de la misma tramitará por vía sumaria.

El juez podrá objetar una o más estipulaciones de los acuerdos celebrados cuando, a su criterio, ellas afectaren gravemente los intereses de una de las partes o el bienestar de los hijos. Presentada la demanda, el juez llamará a una audiencia para oír a las partes y procurará conciliarlas. Las manifestaciones vertidas en ella por las partes tendrán carácter reservado y no constarán en el acta. Si los cónyuges no comparecieran personalmente, el pedido no tendrá efecto alguno.

Si la conciliación no fuere posible en ese acto, el juez instará a las partes al avenimiento y convocará a una nueva audiencia en un plazo no menor de dos meses ni mayor de tres en la que las mismas deberán manifestar, personalmente o por apoderado con mandato especial, si han arribado a una reconciliación. Si el resultado fuere negativo el juez decretará la separación personal o el divorcio vincular, cuando los motivos aducidos por las partes sean suficientemente graves. La sentencia se limitará a expresar que dichos motivos hacen moralmente imposible la vida en común, evitando mencionar las razones que la fundaren.

Artículo 237. — Cuando uno de los cónyuges demandare por separación personal podrá ser reconvenido por divorcio vincular, y si demandare por divorcio vincular podrá ser reconvenido por separación personal. Aunque resulten probados los hechos que fundaron la demanda o reconvención de separación personal, se declarará el divorcio vincular si también resultaron probados los hechos en que se fundó su petición.

Artículo 238. — Transcurrido un año de la sentencia firme de separación personal, ambos cónyuges podrán solicitar su conversión en divorcio vincular en los casos de los artículos 202, 204 y 205. Transcurridos tres años de la sentencia firme de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar su conversión en divorcio vincular en las hipótesis de los artículos 202, 203, 204 y 205.

Artículo 239. — La acción de nulidad de un matrimonio no puede intentarse sino en vida de ambos esposos.

Uno de los cónyuges puede, sin embargo, deducir en todo tiempo la que le compete contra el siguiente matrimonio contraído por su cónyuge; si se opusiera la nulidad del anterior, se juzgará previamente esta oposición.

El supérstite de quien contrajo matrimonio mediando impedimento de ligamen puede también demandar la nulidad del matrimonio celebrado ignorando la subsistencia del vínculo anterior.

La prohibición del primer párrafo no rige si para determinar el derecho del accionante es necesario examinar la validez del matrimonio y su nulidad absoluta fuere invocada por descendientes o ascendientes.

La acción de nulidad de matrimonio no puede ser promovida por el Ministerio Público sino en vida de ambos esposos.

Ningún matrimonio será tenido por nulo sin sentencia que lo anule, dictada en proceso promovido por parte legitimada para hacerlo.

ARTICULO 2º — Modifícanse los artículos 133; 144, inciso 1; 243; 264, inciso 2; 271; 478; 531, inciso 4; 1.238; 1.239; 1.294; 1.306; 1.312; 3.574; 3.575 y 3.576 bis del Código Civil, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 133. — La emancipación por matrimonio es irrevocable y produce el efecto de habilitar a los casados para todos los actos de la vida civil, salvo lo dispuesto en los artículos 134 y 135, aunque el matrimonio se disuelva en su menor edad, tengan o no hijos. No obstante ello, la nueva aptitud nupcial se adquirirá una vez alcanzada la mayoría de edad.

Artículo 144. — "...
1. El esposo o esposa no separados personalmente o divorciados vincularmente...";

Artículo 243. — Se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y hasta los trescientos días posteriores a su disolución, anulación o la separación personal o de hecho de los esposos. No se presume la paternidad del marido con respecto al hijo que naciere después de los trescientos días de la interposición de la demanda de divorcio vincular, separación personal o nulidad del matrimonio, salvo prueba en contrario.

Artículo 264. — "...
2. En caso de separación de hecho, separación personal, divorcio vincular o nulidad de matrimonio, al padre o madre que ejerza legalmente la tenencia, sin perjuicio del derecho del otro de tener adecuada comunicación con el hijo y de supervisar su educación...".

Artículo 271. — En caso de divorcio vincular, separación personal, separación de hecho o nulidad de matrimonio, incumbe siempre a ambos padres el deber de dar alimento a sus hijos y educarlos, no obstante que la tenencia sea ejercida por uno de ellos.

Artículo 478. — El padre o la madre son curadores de sus hijos solteros, divorciados o viudos que no tengan hijos mayores de edad, que puedan desempeñar la curatela.

Artículo 531. — "...
4. Vivir célibe perpetua o temporalmente, o no casarse con persona determinada o separarse personalmente o divorciarse vincularmente...".

Artículo 1.238. — Las donaciones hechas por las convenciones matrimoniales sólo tendrán efecto si el matrimonio se celebrase y no fuere anulado, salvo lo dispuesto en el artículo 221, inciso 2 respecto del matrimonio putativo.

Artículo 1.239. — En cuanto a las donaciones hechas al cónyuge de buena o mala fe, anulado el matrimonio putativo, se estará a lo dispuesto en los artículos 222, inciso 2 y 223, inciso 2.

Artículo 1.294. — Uno de los cónyuges puede pedir la separación de bienes cuando el concurso o la mala administración del otro le acarree peligro de perder su eventual derecho sobre los bienes gananciales, y cuando mediare abandono de hecho de la convivencia matrimonial por parte del otro cónyuge.

Artículo 1.306. — La sentencia de separación personal o de divorcio vincular produce la disolución de la sociedad conyugal con efecto al día de la notificación de la demanda o de la presentación conjunta de los cónyuges, quedando a salvo los derechos de los terceros de buena fe.

Los alimentos que pasó uno de los cónyuges al otro durante el trámite del juicio se imputarán en la separación de bienes a la parte que corresponda al alimentado, a menos que el juez fundado en motivos de equidad derivados de las circunstancias del caso, dispusiere hacerlos pesar sobre el alimentante.

Producida la separación de hecho de los cónyuges, el que fuere culpable de ella no tiene derecho a participar en los bienes gananciales que con posterioridad a la separación aumentaron el patrimonio del no culpable.

Artículo 1.312. — Si el matrimonio se anulase, se observará en cuanto a la disolución de la sociedad, lo que está dispuesto en los artículos 221, 222 y 223.

Artículo 3.574. — Estando separados los cónyuges por sentencia de juez competente fundada en los casos del artículo 202, el que hubiere dado causa a la separación no tendrá ninguno de los derechos declarados en los artículos anteriores.

Si la separación se hubiese decretado en los casos del artículo 203, el cónyuge enfermo conservará su vocación hereditaria. En los casos de los artículos 204, primer párrafo y 205, ninguno de los cónyuges mantendrá derechos hereditarios en la sucesión del otro. En caso de decretarse la separación por mediar separación de hecho anterior, el cónyuge que probó no haber dado causa a ella, conservará su vocación hereditaria en la sucesión del otro.

En todos los casos en que uno de los esposos conserva vocación hereditaria luego de la separación personal, la perderá si viviere en concubinato o incurriere en injurias graves contra el otro cónyuge.

Estando divorciados vincularmente por sentencia de juez competente o convertida en divorcio vincular la sentencia de separación personal, los cónyuges perderán los derechos declarados en los artículos anteriores.

Artículo 3.575. — Cesa también la vocación hereditaria de los cónyuges entre sí en caso que viviesen de hecho separados sin voluntad de unirse o estando provisionalmente separados por el juez competente.

Si la separación fuese imputable a la culpa de uno de los cónyuges, el inocente conservará la vocación hereditaria siempre que no incurriere en las causales de exclusión previstas en el artículo 3.574.

Artículo 3.576 bis. — La viuda que permaneciere en ese estado y no tuviere hijos, o que si los tuvo no sobrevivieren en el momento en que se abrió la sucesión de los suegros, tendrá derecho a la cuarta parte de los bienes que le hubiesen correspondido a su esposo en dichas sucesiones. Este derecho no podrá ser invocado por la mujer en los casos de los artículos 3.573, 3.574 y 3.575.

ARTICULO 3º — Derógase el artículo 1.293 del Código Civil.

ARTICULO 4º — Modifícanse los artículos 8º y 9º de la ley 18.248, los que quedarán redactados de la siguiente manera.

Artículo 8º — Será optativo para la mujer casada, añadir a su apellido el del marido, precedido por la preposición "de".

Artículo 9º — Decretada la separación personal, será optativo para la mujer llevar el apellido de marido.

Cuando existieren motivos graves, los jueces, a pedido del marido podrán prohibir a la mujer separada el uso del apellido marital. Si la mujer hubiere optado por usarlo, decretado el divorcio vincular perderá tal derecho, salvo acuerdo en contrario o que por el ejercicio de su industria, comercio o profesión fuese conocida por aquél y solicitare conservarlo para sus actividades.

ARTICULO 5º — Modifícanse los artículos 8º y 15 de la ley 19.134, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 8º — Ninguna persona casada podrá adoptar sin el consentimiento de su cónyuge.

Dicho consentimiento no será necesario:

a) Cuando medie sentencia de separación personal declarada por culpa de uno de los cónyuges, para el cónyuge inocente;
b) Cuando la separación personal sea declarada por culpa de ambos cónyuges o cuando no haya atribución de culpabilidad;
c) Cuando los cónyuges se encuentren separados de hecho sin voluntad de unirse;
d) Cuando el cónyuge haya sido declarado insano, en cuyo caso podrá escucharse al curador;
e) Cuando se declare la ausencia simple o la presunción de fallecimiento del otro cónyuge.

Artículo 15. — Podrá ser adoptante por adopción plena, cualquiera fuere su estado civil, toda persona que reúna los requisitos establecidos en las disposiciones de la presente ley y no se encuentre comprendida en sus impedimentos.

Cuando la guarda del menor hubiere comenzado durante el matrimonio y el período legal se completare después de la muerte de uno de los cónyuges, podrá otorgarse la adopción al viudo o viuda y el hijo adoptivo lo será del matrimonio.

ARTICULO 6º — Deróganse los artículos 26 y 27 de la ley 19.134.

ARTICULO 7º — Deróganse los artículos 48 a 51 del decreto-ley 8.204/63.

ARTICULO 8º — Transcurrido un año de la sentencia firme de divorcio obtenida con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar su conversión en divorcio vincular con los efectos de los artículos 217, 218 y 3.574 del Código Civil.

En los casos de los juicios en trámite al momento de entrar en vigencia esta ley, las partes de común acuerdo podrán solicitar al juez antes del dictado de la sentencia de primera o segunda instancia, que dicha sentencia lo sea de divorcio vincular con los efectos mencionados en el párrafo anterior. Si no lo hicieren la sentencia tendrá los efectos de los artículos 206 a 211 y 3.574 del Código Civil. En este último caso transcurrido un año de la sentencia firme cualquiera de los cónyuges podrá solicitar su conversión a divorcio vincular con los efectos de los artículos 217, 218 y 3.574 del Código Civil.

ARTICULO 9º — Deróganse los artículos 90, inciso 9, 1.220, 1.221 y 1.881 inciso 5 del Código Civil, las leyes 2.393 y 2.681, el decreto-ley 4.070/56, ratificado por la ley 14.467, la disposición del artículo 31 de la ley 14.394 suspendida por aquél y las leyes que se opongan a la presente.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en a Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete.

J. C. PUGLIESE - **EDISON OTERO**
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.515 —

DECRETO
Nº 884
Bs. As., 8/6/87

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.515, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Julio R. Rajneri

CAPITAL FEDERAL

Declárase a los núcleos urbanos erigidos y por erigirse en el área de las actuales ciudades de Carmen de Patagones (provincia de Buenos Aires) y Viedma y Guardia Mitre (provincia de Río Negro).

LEY Nº 23.512

Sancionada: Mayo 27 de 1987.
Promulgada: Junio 8 de 1987.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Declárase Capital de la República, una vez cumplido lo dispuesto por el artículo 5º, a los núcleos urbanos erigidos y por erigirse en el área de las actuales ciudades de Carmen de Patagones (provincia de Buenos Aires) y Viedma y Guardia Mitre (provincia de Río Negro), con el territorio comprendido en las cesiones dispuesta por las leyes número 10.454 de fecha 17 de octubre de 1986 de la provincia de Buenos Aires y número 2.086 de fecha 10 de julio de 1986 de la provincia de Río Negro, que en conjunto constituyen el área de la nueva Capital Federal. El territorio cedido por la provincia de Buenos Aires es el que se delimita a continuación: al N.E. y hacia el S.E. la línea que separa las Parcelas 367 aa, 367 u, 367 v, 367 w, 367 gg, 367 y, 367 z, correspondientes a la Circunscripción VI, de la calle que la deslinda de la Circunscripción V, ambas del Partido de Patagones; desde su intersección con el eje de la zona del Ferrocarril General Roca (vértice norte) hasta su intersección con la Parcela 370 f de la Circunscripción VI. Desde este punto y hacia el S.O., por la línea que separa esta Parcela de la calle que deslinda las mencionadas Circunscripciones hasta su intersección con la prolongación del deslinde entre las Parcelas 226 a, de la Circunscripción V y la Parcela 370 f de la Circunscripción VI. Desde este punto y con rumbo S.E., la línea que marca el deslinde entre las Parcelas 226, a, 226 b 226 c, 227, 228, 235 c, 235 d, correspondientes a la Circunscripción V y las Parcelas 370 f, 370 c, 370 d, 370 e, de la Circunscripción VI, hasta el Océano Atlántico. Desde este punto, por el S.O., la costa marítima hasta su intersección con el límite interprovincial de Buenos Aires y Río Negro, en la desembocadura del río homónimo. Desde este punto y hacia el N.O., el límite entre las provincias de Buenos Aires y Río Negro hasta su intersección con la prolongación de la línea divisoria entre las parcelas 61 b y 42 de la Circunscripción II. Desde este punto y con rumbo N.E., por el deslinde de las Parcelas 61 b, 41 b 41 a, 32 a, 29 a, 22 a, con las Parcelas 42, 32 b, 24 a, hasta su intersección con el paralelo terrestre 40º 35' 30''. Desde este punto hacia el E., el mencionado paralelo hasta su intersección con el límite N.E. El territorio cedido por la provincia de Río Negro es el que se delimita a continuación: Costado Norte: Se lo describe en tres tramos. Primer tramo: A partir del centro del río Negro, en la prolongación del costado norte de la Fracción E de la Sección Sexta, se seguirá en dirección al Este por el Norte de los lotes pastoriles número Dos, Tres, Cuatro y Cinco, hasta interceptar la línea trazada por el Ingeniero don Juan Pirovano en el año 1881 como límite entre la provincia de Buenos Aires y las tierras nacionales, conocida como Meridiano Quinto Oeste de Buenos Aires, la que corresponde al meridiano de sesenta y tres grados veintitrés minutos veinte segundos oeste de Greenwich. Son sus linderos al norte, los lotes veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Fracción C de la misma Sección. Segundo tramo: La del citado meridiano que conforma el costado Este de los lotes Cinco, Seis y Quince de la mencionada fracción y sección, prolongándose hasta el cauce del río Negro, lindando con tierras de la provincia de Bs. As. Tercer tramo: Desde el punto arriba indicado se continuará hacia el sud este la línea sinuosa del cauce del río Negro en la parte que delimita con la provincia de Buenos Aires, hasta su desembocadura en el mar Argentino en el Océano Atlántico Costado Sudeste y Sur. La línea marítima desde la desembocadura del río Negro hasta enfrentar la línea central divisoria del lote Quince de la Fracción F de la Sección Primera a Uno (I a 1) lindando con el golfo de San Matías en el Oceano Atlántico. Costado Oeste: También se describe en tres tramos. Primer Tramo: A partir del último punto mencionado se seguirá hacia el norte por la línea divisoria de los lotes quince, seis y cinco de la Fracción F de la Sección I a 1, ya citadas, hasta interceptar el costado sur del lote veinticinco de la Fracción E de su misma Sección; donde se cuadrará hacia el Oeste para luego tomar la línea quebrada que forma el costado suroeste de las propiedades de Modesto Iturburúa y de Juliá Andreu y Herrero, hasta alcanzar el costado oeste del mencionado lote pastoril veinticinco; en donde se tomará rumbo al norte hasta un punto ubicado a cien (100) metros del eje del canal principal de riego del Valle Inferior. Son sus linderos, la mitad oeste de los lotes citados, quince, seis y cinco, ángulo sudoeste del lote veinticinco, parte del veinticuatro y del diecisiete de su misma Fracción. Segundo Tramo: A partir del punto extremo norte de la descripción anterior se trazará una línea sinuosa paralela al eje del proyectado canal de riego, a una distancia de cien (100) metros del mismo, en la zona de secano, hasta interceptar el centro del río Negro. Son sus linderos: Parte de los lotes pastoriles veinticuatro, diecisiete de la Fracción E de la Sección I a 1, y parte de los lotes dos y uno de la Sección Segunda y de los lotes diecisiete a cuatro de la Sección Tercera, ambas de la margen sur del río Negro: Tercer Tramo: La línea que forma el centro del cauce del río Negro entre el punto de intersección citado anteriormente y el punto de partida de este deslinde, lindando con el sector sur del río Negro.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para proceder de común acuerdo con los Gobiernos de las provincias de Río Negro y de Buenos Aires al deslinde y demarcación del territorio que se federaliza.

ARTICULO 2º — Habiéndose dispuesto la cesión de los territorios enunciados en el artículo 1º mediante la Ley Nº 10.454 de fecha 17 de octubre de 1986 de la provincia de Buenos Aires, y la Ley Nº 2.086 de fecha 10 de julio de 1986 de la provincia de Río Negro, considérase cumplido lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Nacional.

ARTICULO 3º — Hasta que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 5º, coexistirán en el territorio al que se refiere el artículo 1º, la jurisdicción federal para todo lo concerniente al traslado e instalación de la Cap. y las jurisdicciones locales para todo lo que no se refiere a ello. En consecuencia, con la salvedad señalada y sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 4º y 7º, continuarán rigiendo en dicho territorio los ordenamientos legales y administrativos locales, manteniendo ambas provincias y las Municipalidades de Viedma, Guardia Mitre y Carmen de Patagones sus facultades jurisdiccionales y el dominio sobre sus bienes, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la autoridad nacional concernientes al traslado e instalación de la Capital, comprendiéndose en ello la realización de obras, expropiación y afectación de tierras, formulación de planes urbanísticos y de asentamiento poblacional, y todo lo demás conducente a cumplir los objetivos de esta ley.

ARTICULO 4º — **Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a convenir con los Gobiernos de las provincias de Río Negro y de Buenos Aires y de las Municipalidades de Viedma, Guardia Mitre y Carmen de Patagones la transferencia:**

a) de los bienes de dominio público;
b) de los bienes de dominio privado;
c) del uso de bienes del dominio público o privado de los Estados Provinciales y de los Municipios, para la instalación de las autoridades nacionales;
d) De los requisitos y demás antecedentes inmobiliarios, catastrales e impositivos, relativos a los bienes situados en el territorio; y
e) de las deudas y créditos de las citadas Municipalidades y de los Gobiernos Provinciales concernientes al territorio que se federaliza.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo Nacional, previa conformidad de ambas Cámaras del Congreso y de la Corte Suprema de Justicia, declarará habilitados los locales e instalaciones suficientes aptos para el desempeño de las autoridades que en virtud de la Constitución Nacional ejercen el Gobierno Federal. A partir de ese momento, el territorio del Artículo 1º será la Capital de la República y las autoridades se constituirán en su nueva sede. Con aquella declaración se operará la plena federalización del área delimitada en el Artículo 1º a todos los efectos institucionales, legales y administrativos, cesando en consecuencia las potestades jurisdiccionales provinciales y municipales. Sin embargo, si aún no se ha organizado la nueva justicia nacional ordinaria, subsistirá hasta que ello ocurra la competencia de los tribunales provinciales existentes.

ARTICULO 6º — La ciudad de Buenos Aires continuará siendo Capital de la República hasta cumplirse lo dispuesto en el Artículo 5º A partir de ese momento la ciudad de Buenos Aires, con sus límites actuales, constituirá una nueva provincia, debiéndose convocar para su organización una convención constituyente.

El Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional y el Gobierno Municipal, continuarán ejerciendo sus actuales poderes constitucionales y de gobierno de la ciudad de Buenos Aires hasta la instalación de las nuevas autoridades provinciales.

ARTICULO 7º — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación inmediata o diferida, ocupación temporánea, aquellos bienes de propiedad privada situados en el territorio del Artículo 1º, que resulten necesarios para el establecimiento de la nueva Capital Federal como asimismo todos aquellos cuya razonable utilización sobre la base de planes o planos y proyectos específicos convenga material o financieramente al mismo efecto de modo que se justifique que las ventajas estimadas serán utilizadas concretamente en la ejecución del programa que motiva esta declaración, o que hagan al desarrollo integral o asentamiento de población en el área.

ARTICULO 8º — Los gastos que irrogue el establecimiento de la nueva Capital Federal serán solventados con recursos provenientes de "Rentas Generales" en la partida correspondiente del Presupuesto Nacional y con recursos provenientes de la ejecución de la presente ley.

En ningún caso los gastos que demande el cumplimiento de esta ley y la instalación de la nueva Capital Federal podrán afectar los fondos y recursos que corresponde percibir a las provincias por cualquier concepto, tales como los derivados de la coparticipación impositiva federal, regalías, fondos especiales destinados a programas de desarrollo provinciales, Fondo Nacional de la Vivienda u otros similares creados o a crearse con los mismos fines.

ARTICULO 9º — Los agentes de la Administración Pública Nacional que revistan en organismos cuyo traslado se disponga como consecuencia de la sanción de la presente ley, no podrán ser trasladados sin su previo y expreso consentimiento, manteniendo en todo caso la garantía de estabilidad. Los agentes que no acepten el traslado serán reubicados en otros organismos en la forma y plazos que determine la reglamentación.

Artículo 10. — El Poder Ejecutivo Nacional presentará al Congreso de la Nación para su aprobación, dentro del plazo de un año a partir de la sanción de la presente, un plan nacional, que vinculado con los fines tenidos en cuenta para el traslado de la Capital y sin perjuicio de otros objetivos, contenga obras y medidas que sirvan a la integración territorial, el equilibrio demográfico, la reforma y descentralización administrativa, así como al desarrollo patagónico y de las otras regiones del país y al aprovechamiento del litoral marítimo y la explotación de los recursos naturales. Asimismo informará anualmente al Congreso sobre el desenvolvimiento de dicho plan.

ARTICULO 11. — Dentro de los treinta (30) días de promulgada esta ley, el Poder Ejecutivo Nacional, nombrará una Comisión Honoraria que deberá efectuar una amplia consulta para recibir sugerencias con el fin de adoptar un nombre para la nueva Capital de la República. El Poder Ejecutivo fijará el plazo en que deba serle elevada la propuesta a los fines indicados.

ARTICULO 12. — Cumplidos los requisitos previstos en el Artículo 5º quedarán derogadas las Leyes Nº 1.029, Nº 1.585 y Nº 2.089.

ARTICULO 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

J. C. PUGLIESE — **V. H. MARTINEZ**
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.512 —

DECRETO
Nº 883
Bs. As., 8/6/87

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.512, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
José H. Jaunarena
Julio R. Rajneri
Pedro A. Trucco
Juan V. Sourrouille
Antonio A. Tróccoli

CONVENIOS

Apruébase el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la 69 reunión de la Conferencia General de la O.I.T.

LEY Nº 23.462

Sancionada: Octubre 29 de 1986.
Promulgada: Diciembre 1º de 1986.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas", Convenio 159, adoptado por la sexagésima novena reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 20 de junio de 1983, cuyo texto forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

J. C. PUGLIESE — **V. H. MARTINEZ**
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.462 —

SEXAGESIMA NOVENA REUNION

(Ginebra, 1º - 22 de junio de 1983)

CONVENIO 159

CONVENIO SOBRE LA READAPTACION PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVALIDAS

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1º de junio de 1983, en su sexagésima novena reunión;

Habiendo tomado nota de las normas internacionales existentes contenidas en la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, y en la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975;

Tomando nota de que desde la adopción de la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, se han registrado progresos importantes en la comprensión de las necesidades en materia de readaptación, en el alcance y organización de los servicios de readaptación y en la legislación y la práctica de muchos Miembros en relación con las cuestiones abarcadas por la Recomendación;

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el año 1981 Año Internacional de los Impedidos con el tema de "Plena participación e igualdad" y que un programa mundial de acción relativo a las personas inválidas tendría que permitir la adopción de medidas eficaces a nivel nacional e internacional para el logro de las metas de la "plena participación" de las personas inválidas en la vida social y el desarrollo, así como de la "igualdad";

Considerando que esos progresos avalan la conveniencia de adoptar normas internacionales nuevas al respecto para tener en cuenta, en especial, la necesidad de asegurar, tanto en las zonas rurales como urbanas, la igualdad de oportunidades y de trato a todas las categorías de personas inválidas en materia de empleo y de integración en la comunidad;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la readaptación profesional, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que estas proposiciones revistan la forma de un convenio,

adopta, con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983:

PARTE I

DEFINICIONES Y CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 1

1. A los efectos del presente Convenio, se entiende por "persona inválida" toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden substancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.

2. A los efectos del presente Convenio, todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.

3. Todo Miembro aplicará las disposiciones de este Convenio mediante medidas apropiadas a las condiciones nacionales y conformes con la práctica nacional.

4. Las disposiciones del presente Convenio serán aplicables a todas las categorías de personas inválidas.

PARTE II

PRINCIPIOS DE POLITICA DE READAPTACION PROFESIONAL Y DE EMPLEO PARA PERSONAS INVALIDAS

ARTICULO 2

De conformidad con las condiciones, práctica y posibilidades nacionales, todo Miembro formulará, aplicará y revisará periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas.

ARTICULO 3

Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo.

ARTICULO 4

Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

ARTICULO 5

Se consultará a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores sobre la aplicación de dicha política y, en particular, sobre las medidas que deben adoptarse para promover la cooperación y la coordinación entre los organismos públicos y privados que participan en actividades de readaptación profesional. Se consultará asimismo a las organizaciones representativas constituidas por personas inválidas o que se ocupan de dichas personas.

PARTE III

MEDIDAS A NIVEL NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE READAPTACION PROFESIONAL Y EMPLEO PARA PERSONAS INVALIDAS

ARTICULO 6

Todo Miembro, mediante la legislación nacional y por otros métodos conformes con las condiciones y práctica nacionales, deberá adoptar las medidas necesarias para aplicar los artículos 2, 3, 4 y 5 del presente Convenio.

ARTICULO 7

Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo; siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.

ARTICULO 8

Se adoptarán medidas para promover el establecimiento y desarrollo de servicios de readaptación profesional y de empleo para personas inválidas en las zonas rurales y en las comunidades apartadas.

ARTICULO 9

Todo Miembro deberá esforzarse en asegurar la formación y la disponibilidad de asesores en materia de readaptación y de otro personal cualificado que se ocupe de la orientación profesional, la formación profesional, la colocación y el empleo de personas inválidas.

PARTE IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 10

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTICULO 11

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTICULO 12

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTICULO 13

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

ARTICULO 14

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

ARTICULO 15

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTICULO 16

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 12, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

ARTICULO 17

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

DECRETO
Nº 2.224

Bs. As., 1º|12|86

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.462, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo
Conrado Storani
Hugo M. Barrionuevo

CONCURSOS NUEVOS

PODER JUDICIAL

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

SECRETARIA GENERAL

Llámase a concurso de antecedentes y oposición para cubrir el cargo vacante de Secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12 de la Capital Federal, de conformidad a lo dispuesto en las Acordadas Nros. 34|84 de la C.S.J. Nación y Nº 3771 de la Cámara Especial en lo Civil y Comercial.

Los interesados deberán concurrir a efectos de su inscripción y presentación de antecedentes, a la Secretaría General de la Cámara, sita en Paraguay 1536, planta baja de esta Capital, de lunes a viernes de 9 a 13.30 horas.

e. 12|6 Nº 3.540 v. 12|6|87

REMATES OFICIALES NUEVOS

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta mediante subasta pública, por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de automotores y demás elementos de su propiedad que se encuentran en condición de rezago. Los mismos serán exhibidos en dependencias de: Departamento Nº 28, Rta. Nac. Nº 3 y Lisandro de La Torre, de 9 a 12 horas y de 14 a 16 horas; Dep. Geofísico Austral de 9 a 12 horas y de 13 a 15 horas. Sub-Administración Santa Cruz Norte (Campamento Cañadón Seco) de 9 a 12 horas y de 13 a 15 horas, todos en la Provincia de Santa Cruz; Dto. Geofísico Sur, Km. 4, Ruta Prov. Nº 1 y Playa Almacenes Km. 3, de 9 a 14 horas; Muelles: Gral. Mosconi, Km. 3 y Caleta Córdoba, Ruta Prov. Nº 1, Km. 18, de 8 a 16 horas, todos en la Pcia. del Chubut. Los pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición y en las Divisionales de: Córdoba, Independencia y Caseros, Córdoba, Bahía Blanca, Estomba 127, B. Blanca Rosario, Gral. Urquiza 1302|18, Rosario; Mendoza, Av. San Martín 650, Mendoza. Abastecimientos Puerto Nuevo, Ramón S. Castillo y 9 bis, Capital Federal y en el Banco Municipal de La Plata, diagonal 74 esquina 48, T.E. 21-2367, de 10 a 15 horas.

Además saldrán a la venta aproximadamente 635.000 kgs. de Chatarra Ferrosa de acuerdo al Decreto 3.171|65 que se encuentra exhibida en: Administración Comodoro Rivadavia y Administración Santa Cruz Norte. El Remate se realizará el día 17 de junio de 1987, a partir de las 8.30 horas, en el Club Y.P.F. Km. 3, C. Rivadavia. El resultado de la subasta se hallan sujeto a la aprobación del Organismo Vendedor. El de materiales varios será dado al finalizar el acto del remate.

e. 12|6 Nº 3.520 v. 15|6|87

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires
26 DE FEBRERO DE 1987
Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57:
3ª Serie
(Continuación)

56.385 — Alicia tras el espejo — 7ª ed. — Aut. Lewis Carroll — Trad. Cora Bosch — Ilustr. — VI|86.
56.386 — Sissi princesa enmascarada — 2ª ed. — Aut. Evelyne Lallemand — Trad. Raúl Alonso — Ilustr. — VI|86.
56.387 — Sissi, pequeña reina — 4ª ed. — Aut. Suzanne Pairault — Trad-adapt.: Pedro Miguel Fuentes — Ilustr. — VI|86.
56.388 — El Correo de Firmat — Seman. — Nº 3.839 — Prop. Dir.: Emilio López Sáez — Sta. Fe - Firmat. II|87.
56.389 — Panorama del Noroeste — Rev. Nº 12 — a. 2 — Prop. Dir.: Carlos Osvaldo Coronato — Río Negro - Loma Hermosa II|87.
56.390 — Joya's Magazine — a. 5 — Nº 14 — Prop. Cámara Industrial de Alhajas y Afines — Trimestr. — Dir.: José B. Martínez Cajigal — Bs. As. Cap. XII|86.
56.391 — Los Principios — Diaria — a. 173/4 — Nº 4263 — Prop. Dir.: José Raúl Burdej — Bs. As. I|87 - Merlo.
56.392 — Fleckvieh Simmental — Trimestr/cuatrim. — Nº 37 — a. 4 — Prop. Asociación Civil Argentina de Criadores de Fleckvieh Simmental — Dir.: Alberto E. Lasmartres — Bs. As. Cap. XI|86.
56.393 — Cuisine & Vins — Mens. — Nº 27 — Prop. El Club de la Buena Vida S.A. — Dir.: Lucila Fernanda Goto — Bs. As. Cap. I|87.
56.394 — Vida Abundante — Nº 4 — Prop. Daniel Gaspar Grasso — Dir.: Mario Bertolin: — Bs. As. Cap. II 87.
56.395 — Astracolor — Bimestr. — Nº 24 — Prop. Astra C.A.P.S.A. — Dir.: Ricardo Gustavo Reyes — B. As. Cap. XI|86.
56.396 — Trastienda — Mens. — Nº 11 — Prop. Nélida Julia Raggi — Dir.: Mario Gilardoni — a. 2 — Bs. As. Cap. XI|86.
56.397 — Auto 2000 — Seman. — a. I — Nº 35 — Prop. Fernando Gustavo Toruello - Jorge Fernández, y/o — Dir.: Jorge Fernández — Bs. As. Cap. I 87.
56.398 — Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación — 61 Reunión — Ses. prep.-prop.: Cámara de Diputados de la Nación — Dir.: Luis María Ruiz — Bs. As. Cap. XI|86.
56.400 — La Unidad — a. 32 — Nº 46 — Prop. Parroquia Ntra. Señora de Luján — Dir.: Jorge Raúl Rosales — Sta. Fe - Wheelwright XII|86.
56.399 — Diario de Sesiones, Cámara de Senadores de la Nación — Nº 34 — 1ª s'Extr. — Prop.: Senado de la Nación — Dir.: Luis María Ruiz — Bs. As. Cap. XII|86.
56.401 — La luz encendida — Aut. y edit.: Cristina Burnett Ocampo — Bs. As. X|86.

e. 12|6 Nº 2.872 v. 12|6|87

27 DE FEBRERO DE 1987
3ª Serie

56.403 — La Nación — Edc. Aérea Internacional — Nº 1367|71 — Bs. Aires, Capital, XII|86.
56.404 — La Nación — Nº 41360|89 — Bs. Aires, Capital, I|87.
56.405 — Revista La Nación — Nº 913|16 — Bs. As., I|87.
56.406 — La Nación — Edc. Aérea Internacional — Nº 1372|75 — Bs. Aires, Capital, I|87.
56.407 — Cosmiklub — Nº 6 — Buenos Aires, I|87.
56.408 — Cosmik — Nº 76|79 — Buenos Aires, Capital, I|87.
56.409 — Chik. y Cosmi. K — Nº 37|39 — Buenos Aires, Capital, I 87.
56.410 — El Sol de Oro — Nº 180 — Bs. Aires, Capital, I|87.
56.411 — Revista del Instituto Argentino de Mercado de Capitales — Nº 5 — Buenos Aires, Capital, XII|86.
56.412 — Voz de Portugal — Nº 42|44 — Bs. Aires, Capital, II|87.

Inscriptas

56.453 — Dos cortados y una coca — auts.: Chico Novarro - Daniel Dátola, y/o — Repres. en Ttro. Ateneo — Bs. Aires, Capital, I|87.

56.454 — ¿De novio a los 60...? — aut.: Mario Lubran - Carlos Savaris — Repres. en tro Rex — Córdoba — La Falda I|87.
56.455 — Sandra, Celeste y yo — aut.: Ludovica Squirru — Repres. en ttro Alberdi — Buenos Aires, Mar del Plata, I|87.
56.456 — Pablo — aut.: Eduardo Pavlovsky — Repres. en ttro. El Angar — Bs. Aires, Capital, I|87.
56.457 — ?Ud.... nunca tuvo un amante... — aut.: Alfredo Lepore. — Representación en Teatro Manzana de las Luces — Buenos Aires - Capital - I|87.
56.458 — Ma' morite — aut.: Jorge García Alonso - Mauricio Kartun. — Representación en Teatro La Gran Aldea — Buenos Aires, Capital Federal - I 87.
56.459 — La Chalequera — aut.: Alicia Herminia Muñoz — Repres. en Teatro La Gran Aldea — Buenos Aires, Capital, I|87.
56.460 — Mi amigo Cristian — aut.: Dina Poleti - Roberto Zallenga, y|o — Repres. en Anfiteatro del Parque — Buenos Aires, Necochea, I|87.
56.461 — El duende mágico — autor: Alfredo Lepore — Repres. en Teatro Manzana de las Luces — Buenos Aires, Capital, I|87.
56.462 — Que cuitro con piturro — aut.: Julio Patricio Olivera — Repres. en Teatro Car'os Paz — Cordoba, I|87 — Villa C. Paz.
56.463 — El negro no puede — autor: H... Solovich - Celia Mijalevich — ... en Teatro Neptuno - Mar del P... — Bs. Aires, XII 86.
56.464 — Ecos de Fatima cuatrim. — Nº 1 — prop.: Asoc. Misioneros del Sagrado Corazón de Jesús de Nuestra Señora de Fatima — dir.: Manuel Díaz Fernández — Buenos Aires, X|86.
56.465 — Esta canción viene — aut. y edit.: Flavia Rey — Buenos Aires — I 87.
56.466 — Problemas de Termodinámica Técnica — aut.: Carlos A. García — ...: Alsina — Bs. Aires, I,87.
56.467 — Patria y pueblo — mens. — ... 1 — prop.: Dir.: Fabian Alberto Autuori — Buenos Aires - Capital - XI 86.
56.468 — El tango gris — tango — mús. y edit.: C. de Rosa — Bs. Aires, XII|86.
56.469 — Mañana a la noche — cano. ... trot — Mús. y edt.: C. A. De Rosa — Bs. Aires, XII|83.
56.470 — Mañana a la noche — canción — letra: y edt.: E. Silberber — Bs. Aires, XII|86.
56.471 — Donde nuestro amor nació — tango — letra y edt.: B. Alvarez — Bs. Aires, XII|86.
56.472 — Donde nuestro amor nació — tango — mús. y edt.: V. Damario - C. de Rosa — Buenos Aires, XII,86.
56.473 — Prisanita triste — ranchera — mús. y edt.: G. Buatois — Buenos Aires, XII|86.
56.474 — Fulgor campero — ranchera — mús. y edt.: G. Buatois — Buenos Aires, XII,86.
56.475 — Callecita triste — tango — letra y edt.: G. Buatois — Buenos Aires, XII,86.
56.476 — La Pulpería de Don Pedro — ranchera — letra y edt.: G. Buatois — Bs. Aires, XII|86.
56.477 — El tango gris — tango — letra y edt.: G. Buatois — Bs. Aires, XII|86.
56.478 — El Despegue — tango — Música y edt.: Mateo Gar — Bs. Aires, XII,86.
56.479 — Doña Pichuca — corrido — mús. y edt.: Mateo Gar.
56.480 — Clase pasiva — tango — mús. y edit.: Mateo Gar.
56.481 — Callecita triste — tango — mús. y edit.: G. Buatois.
56.482 — Metodo holistico para la enseñanza — New system — lengua francesa — Edits y auts.: Mónica Irene Bru - Jorge Alberto Moyano Escalera, y|o — Bs. Aires, I|87.
... cesa — auts.: Monica Ire Bru - Jorge Alberto Moyano Escalera, y|o — Buenos Aires, I|87.
56.483 — Metodo holístico para la enseñanza — New system — lengua inglesa — auts. y edt.: Mónica Irene Bru - Jorge Alberto Moyano Escalera, y|o — Buenos Aires, I|87.
56.484 — Curso de Perspectiva — mét. práct. — aut.: Anónimo — edt.: Garcia Soria Arquitectos — Buenos Aires, II|87.
56.485 — La informática en el aula — auts.: Vicky Loeb - Silvia Espinosa, y,o — edt.: Nueva Librería — Ilustrado — Buenos Aires, XI 86.
56.497 — Ceis — Boletín — Nº 8 — a. 2 — prop.: Centro de Estudios Legales y Sociales — dir.: Emilio Fermín Mignone — Buenos Aires, Capital Federal, X|86.
56.498 — Ecos — cuatrim. — a.12 — Nº 2 — prop.: Delegación Argentina Central de la Iglesia Adventista del Séptimo Día. — dir.: Mario Rolando Schimpf — Entre Ríos — Paraná — VIII|86.

56.499 — Bastión — a. 3 — Nº 14 — mens. — prop. dir.: Adrián Ricardo Salbuchi — Bs. Aires, Cap., XI|86.
56.500 — Vdi a. Mittenun Gsblatt — Nº 4 — id. alemán — prop.: Centro de Ingenieros Alemanes en la Argentina — dir.: Manfred Kreuser — Bs. Aires, Capital, XII|86.
56.501 — Aerodeportes — mens. — Nº 60 — prop.: Confederación Argentina de Entidades Aerodeportivas — dir.: Tomas Daniel Berriolo — Buenos Aires, Capital, II|87.
56.502 — Ecos de la Iglesia Nazarena Apostólica Cristiana — bim. — a. 6 — Nº 5 — prop.: Iglesia Nazarena Apostólica Cristiana — dir.: Omar Gava — E. Ríos — Basavilbaso — X|86.
56.503 — Revista de Nefrología, Diálisis y Trasplante — cuatrimestr. — Nº 15 — Prop.: Asociación Regional de Diálisis y Trasplantes Renales de Capital Federal y Prov. de Buenos Aires — dir.: Manuel Leandro Arce — Bs. Aires, Capital, VIII|86.
56.504 — La Revista del Deporte Infantil — semanal — a. I — Nº 26 — prop. Dir.: Jorge Rubén Míguez — Bs. Aires, Avellaneda, I,87.
56.505 — Capla Informa — trim. — Nº 81 — prop.: Cámara Argentina de Papelerías, Librerías y Afines — dir.: Hector Garavagua — Buenos Aires, Capital, XII|86.
56.506 — Reglemento de Voleibol — aut.: Anónimo — edt.: Stadium — Buenos Aires, II|87.
56.507 — Tablas para Estadística — autor: Joseph Craus — edt.: Editesa — Bs. Aires, IV,86.
56.508 — Cartilla coleccionable — mensual — Nº 73 — prop.: INTA — A. E.R. — C. Rivadavia — dir.: Raúl A. Coppa — Comodoro Rivadavia — Chubut — XII|86.
56.511 — Boletín Informativo de la Sociedad Rural de Tandil — mens. — Nº 124 — prop.: Sociedad Rural de Tandil — dir.: Ricardo Vidaguren — Bs. Aires, Tandil — VII|86.
56.512 — Boletín Informativo — mensual — Nº 87 — prop.: Cámara del Comercio Automotor — Dir.: Guillermo Dietrich — Buenos Aires, Capital, XI,86.
56.509 — Diario Popular — diaria. — a. 13 — Nº 4555 — prop.: Publiéxito S.A. — dir.: Alberto Sebastián Albertengo — Buenos Aires, Avellaneda — II|87.

e. 12|6 Nº 3.166 v. 12|6|87

6 DE MARZO DE 1987

3ª Serie

56.939 — Caucho — Nº 158 — Bs. As. Cap. II|87.
56.940 — Acción Rotaria — Nº 2.541|44 — Córdoba I|87.
56.941 — La Voz del Pueblo — Nº 1|31 — Bs. As. T. Arroyos I|87.
56.942 — La Hoja de la Calle Almafuerte — Nº 23 — Bs. As. S. Justo II|87.
56.943 — Presente — Nº 185 — Bs. As. Gálvez XII|86.
56.944 — Entrevista — Nº 69 — Bs. As. Henderson II|87.
56.945 — Boletín S.A. de Hacendados de Rafaela — Nº 386 — Sta. Fe Rafaela I|87.
56.946 — Nueva Pompeya — Nº 713 — Bs. As. Cap. II|87.
56.947 — Epoca de Ponernos en Marcha — Nº 45 — Bs. As. Capilla del Señor II|87.
56.948 — Boletín Informativo de la Sociedad Rural de Rauch — Nº 84 — Bs. As. Rauch I|87

Inscriptas

56.040 — La Región del Salto — Aut. Rafael Roldán Auzqui — Dib.: Guillermo A'essio, y|o — Edt.: Alción Editora — Córdoba Primavera|86.

Por "Universidad Nacional de Tucumán", San Miguel de Tucumán:

56.950 — Megacolon del adulto — Tesis — Aut.: Hugo Rubén Amarillo — XI|84.
56.951 — III Jornadas de Filosofía — Homenaje — Coordinac.: Roberto Rojo — Auts.: Eduardo Antometa - Omar Argerami, y|o — VIII|78.
56.952 — Americanismos usados en Tucumán — II — Aut. Elena M. Rojas — Nº 53 — VIII|81.
56.953 — Organización e instrumentación de un laboratorio de física experimental en base a un modelo de aprendizaje operativo — Auts Leonor C. de Cudmani - Ana M. F. de Lewin — IV|81.
56.954 — Gymnadium — Lengua y literatura-preparatorio — Aut. recopilac. y pref.: Blanca Alicia Paz - Nora Liliana Alderete, de Grignola. — Aut.: Federico García Lorca, y|o — Trad.: Elsa Bernis — VIII|83.
56.955 — Cuarta reunión nacional de educación en la física — Ref. 4 — Introd.: Leonor C. de Cudmani — Auts. J. H. Abeledo - C. Aguilar, y|o IX|85.
56.956 — Publicaciones de homenaje a Alberto Rouges — t. I: Las jerarquías del Ser y la Eternidad — Introd. y autor: Alberto Rougés — Pról.: María Eugenia Valentie — VII|82.
56.957 — Americanismos usados en Tucumán — I — Aut. Elena M. Rojas — Colabs. VII|76.
56.958 — El hierofante — Antología — Aut María Elvira Juárez — V|55.
56.959 — Investigación y estudios experimentales de la protección miocárdica en el IAM — Auts.: Rodolfo Martín Campero - Efraín Henry Cartagena Lepelletier, y|o — XI|84.
56.960 — Conmemoración a Alberto Einstein en el centenario de su nacimiento — Auts.: Ernesto E. Galloni - Luis A. Santaló, y|o — 1981.
56.961 — La iluminación cilíndrica. Un método para su cálculo en interiores — Auts. M. I. A. de Wilde - Heriberto C. Buhler — VIII|84.
56.962 — El derecho de la seguridad social — Lecciones — Aut. Victor Daniel Alvarez — III|84.
56.963 — Primer seminario de la enseñanza de la histología — 24|27 Febr| 1982 — Participantes: María Ester de Albornoz - Marta V. de Budeguer, y|o — V|84.
56.964 — Primeras jornadas nacionales de dialectología — Presentación: Elena M. Rojas — Auts.: Emilio Carilla - David Lagomanovich, y|o — XII| 83.
1983.
56.965 — Americanismos usados en Tucumán — III — Apt. Elena M. Rojas — VIII|81.
56.866 — Razón y sensibilidad en la ética de Kant — Aut. Martha S. Mateo — VI|81.
56.989 — La Revista de Osim — Bimestr. — Nº 1 — Prop. Obra Social del Personal de Direcc. de la Industria Metalúrgica — Dir.: Luis Alberto Cerro 1 Bs. As. Cap. XII|86.
56.990 — Boletín de Espiritualidad — Bimestr. Nº 103 — Prop. Fundación Loyola — Dir.: Miguel Angel Fiorito — Bs. As. Cap. II|87.
56.991 — Novias Magazine — Cuatrim. — Nº 1 — Presentación — Prop. Producciones Magazine S.R.L. — Dir.: Juan Palo Luque — Bs. As. Cap. XII| 1986.
56.992 — Revista del Notariado — Trimestr. — Nº 806 — Prop. Colegio de Escribanos de la Cap. Federal — Dir.: Abo D. Di Próspero — Bs. As. Cap. IX|86.
56.993 — El Supremo — a. 3 — Nº 1.758 — Prop.: Editorial Offsett Gualeguay S.R.L. — Dir.: Miguel Angel Neffa — E. Ríos Gualeguay II|87 — Diaria.
57.057 — El Tabaco — Bimens. — Nº 499 Prop. Cámara de Distribuidores de Tabacos — Dir.: Roberto O. Rosito — Bs. As. Cap. XII|86.
57.058 — Educación a distancia — Nº cero — Prop. SENOC - Asociac. para la promoción de sistemas Educativos no Convencionales — Dir.: Patricio H. Randle — Bs. As. Cap. II|87.
57.059 — Astrofísica — Trim. — Nº 3 — Dir.: Guillermo A. Lemarchand — Bs. As. Cap. IX|86.
57.060 — Revista de la Escuela de Guerra Naval — Semestr. — Nº 26 — Prop. Escuela de Guerra Naval — Dir.: Carlos Alberto Zavalla — Bs. As. Cap. XII|86.

e. 12|6 Nº 3.171 v. 12|6|87

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 2556 22|4|87

A las Entidades Financieras:

Ref.: D'Amfin Compañía Financiera Sociedad Anónima, Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar acordada a D'Amfin Compañía Financiera Sociedad Anónima con domicilio en la calle Aberastain 79|89 Sur, San Juan, Provincia de San Juan, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como Compañía Financiera Privada, de Capital Nacional y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto por el artículo 45 de la Ley Nº 21.526 (modificado por el artículo 30 de la Ley Nº 22.529) y el artículo 24 de la Ley Nº 22.529.

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegada Liquidadora a la doctora Norma Silvia Valinotti y Subdelegados Liquidadores a la doctora Irene Guadalupe Cerioni y al doctor Miguel Eduardo Ruiz Carazo, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad.

e. 12|6 Nº 3.491 v. 12|6|87

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se hace saber al señor RICARDO ORQUERA LABARCA, de nacionalidad chilena, Documento de Identidad número 7.398.720-2, que en el Sumario Contencioso Nº 03|85 (SA-74-85-003) del Registro de la Aduana de Tucumán, se ha dictado la Resolución Fallo Nº 007|87 cuya parte dispositiva dice: "San Miguel de Tucumán, 18 de mayo de 1987. — Visto ... Considerando ... Por ello, ... El Interventor de la Aduana de Tucumán Resuelve: Artículo 1º — Condenar a Ricardo Orquera Labarca, de nacionalidad chilena, Documento de Identidad número 7.398.720-2, Registro de Conductor número 8202 al pago de una multa de australes seis mil quinientos cuarenta y cuatro con 67|100 (A 6.544,67) equivalente a una vez el importe actualizado de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería en infracción, con destino a Rentas Generales, por comisión de la infracción tipificada por el artículo 970 del Código Aduanero, en concordancia con los considerandos que anteceden. — Artículo 2º — Intimar al causante el pago de los tributos liquidados en autos, los que ascienden a las sumas de australes dos mil trescientos cincuenta con 20|100 (A 2.350,20) en concepto de derechos de importación, australes mil trescientos veinticuatro con 65|100 (A 1.324,65) en concepto de I.V.A., australes dos mil cuatrocientos seis con 18|100 (A 2.406,18) por Impuestos Internos y australes cuatrocientos sesenta y tres con 64|100 (A 463,64) en concepto de Fondo Nacional de Autopistas. — Artículo 3º — De forma. — Fdo.: Carlos de la Rosa, Interventor de la Aduana de Tucumán".

e. 12|6 Nº 3.492 v. 12|6|87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DISPOSICION GENERAL Nº 6.559

Asunto: Reforma de la Estructura Organizacional - Grupo de Trabajo Operativo y Asesores.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1987.

Visto las Disposiciones números 6.403, 6.498 y 6.551 y

Considerando:

Que subsisten las necesidades funcionales que aconsejaran adoptar las previsiones de las que dá cuenta el artículo 4º de la Disposición Nº 6.498, sustituido por el artículo 1º de la Disposición número 6.551.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva Dispone:

Artículo 1º — El Grupo de Trabajo Operativo y los Grupos Asesores "Operaciones Interior del País" y "Operaciones Buenos Aires" constituidos por la Disposición Nº 6.403, continuarán ejerciendo sus funciones hasta el 31 de julio de 1987.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos licitaciones - contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades, asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte.

e. 12|6 Nº 3.501 v. 12|6|87

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 19.166

Buenos Aires, 6 de mayo de 1987.

Visto el Decreto Nº 2.193|86 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual, de acuerdo a la política de racionalización de Organismos Centralizados y Descentralizados entre los que se incluye a la Superintendencia de Seguros de la Nación, se implementó el sistema de retiro voluntario para el personal de la Administración Pública Nacional y,

Considerando:

Que el acogimiento al citado régimen de un importante número de funcionarios de la Superintendencia de Seguros de la Nación, obliga al Organismo a una reestructuración funcional.

Que dicha reestructuración alcanza a la Gerencia Control, Evaluación y Liquidación, en cuya órbita se desenvuelven las liquidaciones de entidades aseguradoras.

Que lo indicado implica la desafectación de las comisiones liquidadoras de los funcionarios que se han acogido al retiro voluntario y la de aquellos destinados a cumplir otras funciones.

Que consecuentemente debe afectarse a la tarea de liquidación de entidades a otros funcionarios, a los fines de permitir el puntual cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 51 de la Ley Nº 20.091.

Que corresponde que los nuevos liquidadores designados se presenten ante la autoridad judicial competente, a los efectos de recabar el dictado de las providencias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 de la Ley número 20.091,

El Superintendente de Seguros de la Nación

Resuelve:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "Betania" Cooperativa de Seguros Generales, con trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, al funcionario de este Organismo: doctor Daniel Alfredo Bertierra.

Artículo 2º — Designar en su reemplazo a los funcionarios de este Organismo C.P.N. don Horacio Alberto Levy (D.N.I. Nº 8.489.764) doctor Carlos Alejandro De Belaieff (L.E. 4,540.364), doctor Ricardo Eduardo Andre (D.N.I. número 11.788.840) y doctor Jorge Narciso Norry (L.E. Nº 8 274 371); quienes cumplirán su cometido actuando en forma conjunta, separada o alternativamente.

Artículo 3º — Los liquidadores designados en el artículo 2º, se presentarán a esa autoridad judicial, recabando el dictado de las providencias necesarias a los efectos del cumplimiento de esta resolución.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Diego P. Peluffo

e. 12|6 Nº 3.521 v. 12|6|87

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 19 167

Buenos Aires, 6 de mayo de 1987.

Visto el Decreto Nº 2 193 del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual, de acuerdo a la política de racionalización de Organismos Centralizados y Descentralizados entre los que se incluye a la Superintendencia de Seguros de la Nación, se implementó el sistema de retiro voluntario para el personal de la Administración Pública Nacional, y

Considerando:

Que el acogimiento al citado régimen de un importante número de funcionarios de la Superintendencia de Seguros de la Nación, obliga al Organismo a una reestructuración funcional;

Que dicha reestructuración alcanza a la Gerencia Control Evaluación y Liquidación, en cuya órbita se desenvuelven las liquidaciones de entidades aseguradoras;

Que lo indicado implica la desafectación a las comisiones liquidadoras de los funcionarios que se han acogido al retiro voluntario y la de aquellos destinados a cumplir otras funciones;

Que consecuentemente debe afectarse a la tarea de liquidación de entidades a otros funcionarios, a los efectos de permitir el puntual cumplimiento de las obligaciones derivadas del art. 51 de la Ley Nº 20 091;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 67 de la Ley Nº 20.091,

El Superintendente de Seguros de la Nación

Resuelve:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "El Mundo" Compañía de Seguros Generales S.A., con trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, al funcionario de este Organismo Dr. Alejandro Santiago Malfettani.

Artículo 2º — Designar en su reemplazo al funcionario de este Organismo C.P.N. don Armando Luis Veroncili (D. N I. 4.441.693) quien cumplirá su cometido actuando en forma conjunta, separada o alternativamente con los restantes liquidadores designados.

Artículo 3º — El liquidador designado en el artículo 2º se presentará a esa autoridad judicial, recabando el dictado de las providencias necesarias a los efectos del cumplimiento de esta Resolución.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego P. Peluffo

e. 12|6 Nº 3.522 v. 12|6|87

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 19.168

Buenos Aires, 6 de mayo de 1987.

Visto el Decreto Nº 2 193|86 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual, de acuerdo a la política de racionalización de Organismos Centralizados y Descentralizados entre los que se incluye a la Superintendencia de Seguros de la Nación se implementó el sistema de retiro voluntario para el personal de la Administración Pública Nacional, y

Considerando:

Que el acogimiento al citado régimen de un importante número de funcionarios de la Superintendencia de Seguros de la Nación, obliga al Organismo a una reestructuración funcional;

Que dicha reestructuración alcanza a la Gerencia Control Evaluación y Liquidación, en cuya órbita se desenvuelven las liquidaciones de entidades aseguradoras;

Que lo indicado implica la desafectación a las comisiones liquidadoras de los funcionarios que se han acogido al retiro voluntario y la de aquellos destinados a cumplir otras funciones;

Que consecuentemente debe afectarse a la tarea de liquidación de entidades a otros funcionarios, a los fines de permitir el puntual cumplimiento de las obligaciones derivadas del art. 51 de la Ley Nº 20.091;

Que corresponde que los nuevos liquidadores designados se presenten ante la autoridad judicial competente, a los efectos de recabar el dictado de las providencias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 67 de la Ley Nº 20.091,

El Superintendente de Seguros de la Nación

Resuelve:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "Hemisferio" Compañía Argentina de Seguros S.A., con trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 7ª Nominación (Concursos y Sociedades Nº 4), Secretaría Nº 14 de la Ciudad de Córdoba a los siguientes funcionarios de este Organismo: C.P.N. D. Mario Alberto Taga; Sr. Norberto José Maglio; Dr. Adolfo Jorge Scorofitz; C.P.N. D. Ricardo Alberto Castro Huergo; C.P.N. D. Ricardo Horacio Di Lorenzo y Dr. Rodolfo Alberto Ricardo Martínez.

Artículo 2º — Designar en su reemplazo a los funcionarios de este Organismo C P N. D. Horacio Alberto Levy (D.N.I. 8.489.764) y C.P.N. D. Mario Gabriel Sogari (D.N.I. 12.727.394); quienes cumplirán su cometido actuando en forma conjunta, separada o alternativamente.

Artículo 3º — Los liquidadores designados en el art. 2º se presentarán a esa autoridad judicial, recabando el dictado de las providencias necesarias a los efectos del cumplimiento de esta Resolución.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego P. Peluffo

e. 12|6 Nº 3.523 v. 12|6|87

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 19.169

Buenos Aires 6 de mayo de 1987.

Visto el Decreto Nº 2.193|86 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual de acuerdo a la política de racionalización de Organismos Centralizados y Descentralizados, entre los que se incluye a la Superintendencia de Seguros de la Nación, se implementó el sistema de retiro voluntario para el personal de la Administración Pública Nacional, y

Considerando:

Que el acogimiento al citado régimen de un importante número de funcionarios de la Superintendencia de Seguros de la Nación, obliga al Organismo a una reestructuración funcional;

Que dicha reestructuración alcanza a la Gerencia Control Evaluación y Liquidación, en cuya órbita se desenvuelven las liquidaciones de entidades aseguradoras;

Que lo indicado implica la desafectación a las comisiones liquidadoras de los funcionarios que se han acogido al retiro voluntario y la de aquellos destinados a cumplir otras funciones;

Que consecuentemente debe afectarse a la tarea de liquidación de entidades a otros funcionarios, a los efectos de permitir el puntual cumplimiento de las obligaciones derivadas del art. 51 de la Ley Nº 20.091;

Que corresponde que los nuevos liquidadores designados se presenten ante la autoridad judicial competente, a los efectos de recabar el dictado de las providencias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 67 de la Ley Nº 20.091,

El Superintendente de Seguros de la Nación

Resuelve:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "Mar y Tierra" Compañía de Seguros S.A. con trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, a los siguientes funcionarios de este Organismo: Contador Público Nacional don Ricardo Alberto Castro Huergo; Dr. Alejandro Santiago Malfettani y Contador Público Nacional don Carlos Elías Elebi.

Artículo 2º — Designar en su reemplazo a los funcionarios de este Organismo: Contador Público Nacional don Carlos Alberto Gallo (D.N.I. 12.454.018) y Contadora Pública Nacional doña Olga Nidia Battaglia (D.N.I. 13.862.423).

Artículo 3º — Los liquidadores designados en el art. 2º se presentarán a esa autoridad judicial, recabando el dictado de las providencias necesarias a los efectos del cumplimiento de esta Resolución.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego P. Peluffo

e. 12|6 Nº 3.524 v. 12|6|87

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 19.170

Buenos Aires, 6 de mayo de 1987.

Visto el Decreto Nº 2.193|86 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual de acuerdo a la política de racionalización de Organismo Centralizados y Descentralizados entre los que se incluye a la Superintendencia de Seguros de la Nación se implementó el sistema de retiro voluntario para el personal de la Administración Pública Nacional y,

Considerando:

Que el acogimiento al citado régimen de un importante número de funcionarios de la Superintendencia de Seguros de la Nación, obliga al Organismo a una restructuración funcional.

Que dicha reestructuración alcanza a la Gerencia Control, Evaluación y Liquidación, en cuya órbita se desenvuelvan las liquidaciones de entidades aseguradoras.

Que lo indicado implica la desafectación a las comisiones liquidadoras de los funcionarios que se han acogido al retiro voluntario y la de aquellos destinados a cumplir otras funciones.

Que consecuentemente debe afectarse a la tarea de liquidación de entidades a otros funcionarios, a los efectos de permitir el puntual cumplimiento de las obligaciones derivadas del Art. 51 de la ley Nº 20.091.

Que corresponde que los nuevos liquidadores designados se presenten ante la autoridad judicial competente, a los efectos de recabar el dictado de las providencias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Art. 67 de la Ley Nº 20.091.

El Superintendente de Seguros de la Nación

Resuelve:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "OLIMPIA" Compañía Argentina de Seguros S.A., con trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16 a los siguientes funcionarios de este Organismo. Contador Público Nacional don Ricardo Alberto Castro Huergo; Dr. Alejandro Santiago Malfettani y Contador Público Nacional don Carlos Elías Elebi.

Artículo 2º — Designar en su reemplazo a los funcionarios de este Organismo; Contador Público Nacional don Carlos Alberto Gallo (D N.I. 12454018) y Contadora Pública Nacional doña Olga Nidia Battaglia (D.N.I. 13.862.423).

Artículo 3º — Los liquidadores designados en el Art. 2º se presentará a esa autoridad judicial, recabando el dictado de las providencias necesarias a los efectos del cumplimiento de esta Resolución.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego P. Peluffo

e. 12|6 Nº 3.525 v. 12|6|87

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 19.171

Buenos Aires, 6 de mayo de 1987.

Visto el Decreto Nº 2.193|86 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual, de acuerdo a la política de racionalización de Organismos Centralizados y Descentralizados entre los que se incluye a la Superintendencia de Seguros de la Nación se implementó el sistema de retiro voluntario para el personal de la Administración Pública Nacional y,

Considerando:

Que el acogimiento al citado régimen de un importante número de funcionarios de la Superintendencia de Seguros de la Nación, obliga al Organismo a una reestructuración funcional.

Que dicha reestructuración alcanza a la Gerencia Control, Evaluación y Liquidación, en cuya órbita se desenvuelven las liquidaciones de entidades aseguradoras.

Que lo indicado implica la desafectación a las comisiones liquidadoras de los funcionarios que se han acogido al retiro voluntario y la de aquellos destinados a cumplir otras funciones.

Que consecuentemente debe afectarse a la tarea de liquidación de entidades a otros funcionarios, a los fines de permitir el puntual cumplimiento de las obligaciones derivadas del Art. 51 de la Ley Nº 20.091.

Que corresponden que los nuevos liquidadores designados se presenten ante la autoridad judicial competente, a los efectos de recabar el dictado de las providencias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Art. 67 de la Ley Nº 20.091.

El Superintendente de Seguros de la Nación

Resuelve:

Artículo 1º: Desafectar de la de "Tutora" Compañía Sudamericana de Seguros S.A., con trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9 a los siguientes funcionarios de este Organismo: Contador Público Nacional don Ricardo Alberto Castro Huergo: Dr. Alejandro Santiago Malfettani; Dr. Daniel Alfredo Pertierra y Contador Público Nacional don Walter René Faccipieri.

Artículo 2º: Designar en su reemplazo a los funcionarios de este Organismo Contador Público Nacional don Carlos Alberto Gallo (D.N.I. 12.454.018), Contador Público Nacional don Diego Augusto Zicari (D.N.I. 11.911.909), Dr. Miguel Ezequiel Spinosa (D.N.I. Nº 14.675.284) y Contador Público Nacional don Ricardo Horacio Di Lorenzo (D.N.I. 10.130.336).

Artículo 3º: Los liquidadores designados en el Art. 2º, se presentarán a esa autoridad judicial, recabando el dictado de las providencias necesarias a los efectos del cumplimiento de esta Resolución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego P. Peluffo

e. 12|6 Nº 3.526 v. 12|6|87

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 19.172

Buenos Aires, 6 de mayo de 1987.

Visto el Decreto Nº 2.193|86 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual de acuerdo a la política de racionalización de Organismos Centralizados y Descentralizados entre los que se incluye a la Superintendencia de Seguros de la Nación se implementó el sistema de retiro voluntario para el personal de la Administración Publica Nacional y,

Considerando:

Que el acogimiento al citado régimen de un importante número de funcionarios de la Superintendencia de Seguros de la Nación, obliga al Organismo a una reestructuración funcional.

Que dicha reestructuración alcanza a la Gerencia Control, Evaluación y Liquidación, en cuya órbita se desenvuelven las liquidaciones de entidades aseguradoras.

Que lo indicado implica la desafectación a las comisiones liquidadoras de

los funcionarios que se han acogido al retiro voluntario y la de aquellos destinados a cumplir otras funciones.

Que consecuentemente debe afectarse a la tarea de liquidación de entidades a otros funcionarios, a los fines de permitir el puntual cumplimiento de las obligaciones derivadas del Art. 51 de la Ley Nº 20.091.

Que corresponde que los nuevos liquidadores designados se presenten ante la autoridad judicial competente, a los efectos de recabar el dictado de las providencias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Art. 67 de la Ley Nº 20.091.

El Superintendente de Seguros de la Nación

Resuelve:

Artículo 1º: Desafectar de la Liquidación de Cooperativa de Seguros Aeta del Chaco Limitada, con trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Circunscripción Judicial de Resistencia (Provincia del Chaco). Secretaría Nº 7, a los siguientes funcionarios de este Organismo: Contador Público Nacional don Mario Alberto Tasa, Sr. Norberto José Maglio, Contador Público Nacional don Roberto Omar Rico, Dr. Daniel Alfredo Pertierra y Dr. Carlos Alejandro De Belaieff.

Artículo 2º: Designar en su reemplazo a los funcionarios de este Organismo Contador Público Nacional don Carlos Alberto Gallo (D.N.I. 12.454.018), Contador Público Nacional don Diego Augusto Zicari (D.N.I. 11.911.909) y Dr. Miguel Ezequiel Spinosa (D.N.I. Nº 14.675.280).

Artículo 3º — Los liquidadores designados en el Art 2º, se presentarán a esa autoridad judicial, recabando el dictado de las providencias necesarias a los efectos del cumplimiento de esta Resolución.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

e. 12|6 Nº 3.527 v. 12|6|87

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 19.173

Buenos Aires, 6 de mayo de 1987.

Visto el Decreto Nº 2.193|86 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual, de acuerdo a la política de racionalización de Organismos Centralizados y Descentralizados entre los que se incluye a la Superintendencia de Seguros de la Nación, se implementó el sistema de retiro voluntario para el personal de la Administración Pública Nacional y,

Considerando:

Que el acogimiento al citado régimen de un importante número de funcionarios de la Superintendencia de Seguros de la Nación, obliga al Organismo a una reestructuración funcional;

Que dicha reestructuración alcanza a la Gerencia Control, Evaluación y Liquidación, en cuya órbita se desenvuelven las liquidaciones de entidades aseguradoras;

Que lo indicado implica la desafectación a las comisiones liquidadoras de los funcionarios que se han acogido al retiro voluntario y la de aquellos destinados a cumplir otras funciones;

Que consecuentemente debe afectarse a la tarea de liquidación de entidades a otros funcionarios, a los fines de permitir el puntual cumplimiento de las obligaciones derivadas del art. 51 de la Ley Nº 20.091;

Que corresponde que los nuevos liquidadores designados se presenten ante la autoridad judicial competente, a los efectos de recabar el dictado de las providencias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 67 de la Ley Nº 20.091;

El Superintendente de Seguros de la Nación

Resuelve:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "Industriales Unidos" S.A. Compañía Argentina de Seguros, con trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, a los siguientes funcionarios de este Organismo; C.P.N. D. Ricardo Alberto Castro Huergo; Dr. Alejandro Santiago Malfettani; Dr. Daniel Alfredo Pertierra y C.P.N. D. Jorge Eduardo Casiano Solnonese.

Artículo 2º — Designar en su reemplazo a los funcionarios de este Organismo C.P.N. D. Horacio Alberto Levy (D.N.I. 8.489.764); Dr. Carlos Alejandro De Belaieff (L.E. 4.540.364) y Dr. Roberto Armando Vicario (L.E. Nº 8.077.878); quienes cumplirán su cometido actuando en forma conjunta, separada o alternativamente;

Artículo 3º — Los liquidadores designados en el art. 2º, se presentarán a esa autoridad judicial, recabando el dictado de las providencias necesarias a los efectos del cumplimiento de esta Resolución.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego P. Peluffo

e. 12|6 Nº 3.528 v. 12|6|87

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 19.174

Buenos Aires, 6 de mayo de 1987.

Visto el Decreto Nº 2.193|86 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual, de acuerdo a la política de racionalización de Organismos Centralizados y Descentralizados entre los cuales se incluye a la Superintendencia de Seguros de la Nación se implementó el sistema de retiro voluntario para el personal de la Administración Pública Nacional y,

Considerando:

Que el acogimiento al citado régimen de un importante número de funcionarios de la Superintendencia de Seguros de la Nación, obliga al Organismo a una reestructuración funcional;

Que dicha reestructuración alcanza a la Gerencia Control, Evaluación y Liquidación, en cuya órbita se desenvuelven las liquidaciones de entidades aseguradoras;

Que debe efectuarse a la tarea de liquidación de entidades a nuevos funcionarios, a los fines de permitir el puntual cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 51 de la Ley Nº 20.091.

Que corresponde que los nuevos liquidadores designados se presenten ante la autoridad judicial competente, a los efectos de recabar el dictado de las providencias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 67 de la Ley Nº 20.091;

El Superintendente de Seguros de la Nación

Resuelve:

Artículo 1º — Ampliar el art 2º de la Res. Nº 18.932 designado para actuar como liquidador de "Resguardo" Compañía de Seguros S.A., al C.P.N. don Armando Luis Veronelli (D.N.I. Nº 4.441.693).

Artículo 2º — El referido liquidador cumplirá su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente respecto de los liquidadores actualmente en funciones.

Artículo 3º — Efectuar la comunicación correspondiente al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, con copia de la presente resolución.

Artículo 4º — Regístres, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego P. Peluffo

e. 12|6 Nº 3.529 v. 12|6|87

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 19.175

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1987.

Visto el Decreto Nº 2.193 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual de acuerdo a la política de racionalización de Organismos Centralizados y Descentralizados entre los que se incluye a la Superintendencia de Seguros de la Nación se implementó el sistema de retiro voluntario para el personal de la Administración Pública Nacional y,

Considerando

Que el acogimiento al citado régimen de un importante número de funcionarios de la Superintendencia de Seguros de la Nación, obliga al Organismo a una reestructuración funcional;

Que dicha reestructuración alcanza a la Gerencia Control, Evaluación y Liquidación, en cuya órbita se desenvuelven las liquidaciones de entidades aseguradoras;

Que lo indicado implica la desafectación a las comisiones liquidadoras de los funcionarios que se han acogido al retiro voluntario y la de aquellos destinados a cumplir otras funciones;

Que consecuentemente debe afectarse a la tarea de liquidación de entidades a otros funcionarios, a los fines de permitir el puntual cumplimiento de las obligaciones derivadas del art. 51 de la Ley Nº 20.091;

Que corresponde que los nuevos liquidadores designados se presenten ante la autoridad judicial competente, a los efectos de recabar el dictado de las providencias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución;

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 67 de la Ley Nº 20.091;

El Superintendente de Seguros de la Nación

Resuelve:

Artículo 1º — Desafectar de la Liquidación de "Febo" Compañía de Seguros S.A., con trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26, Secretaría Nº 51 al funcionario de este Organismo Contador Público Nacional don Walter René Faccipieri.

Artículo 2º — Designar en su reemplazo a los funcionarios de este Organismo Contador Público Nacional don Carlos Alberto Gall (D.N.I. número 12.454.018), Contador Público Nacional don Diego Augusto Zicari (D.N.I. Nº 11.911.909) y Dr. Miguel Ezequiel Spinosa (D.N.I. Nº 14.675.284).

Artículo 3º — Los liquidadores designados en el art. 2º, se presentarán a esa autoridad judicial, recabando el dictado de las providencias necesarias a los efectos del cumplimiento de esta Resolución.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego P. Peluffo

e. 12|6 Nº 3.530 v. 12|6|87

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 19.176

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1987.

Visto el Decreto Nº 2.193|86 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual de acuerdo a la política de racionalización de Organismos Centralizados y Descentralizados entre los cuales se incluye a la Superintendencia de Seguros de la Nación, se implementó el sistema de retiro voluntario para el personal de la Administración Pública Nacional y,

Considerando

Que el acogimiento al citado régimen de un importante número de funcionarios de la Superintendencia de Seguros de la Nación, obliga al Organismo a una reestructuración funcional;

Que dicha reestructuración alcanza a la Gerencia Control, Evaluación y Liquidación, en cuya órbita se desenvuelven las liquidaciones de entidades aseguradoras;

Que lo indicado implica la desafectación a las comisiones liquidadoras de los funcionarios que se han acogido al retiro voluntario y la de aquellos destinados a cumplir otras funciones;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 67 de la Ley Nº 20.091;

El Superintendente de Seguros de la Nación

Resuelve:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "La Aseguradora del Oeste" Compañía de Seguros S.A., con trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 8 de la Ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, a los siguientes funcionarios de este Organismo Dr. Alejandro Santiago Malfettani, Contador Público Nacional don Mario Alberto Taga y Dr. Daniel Diego Tamai.

Artículo 2º — Los liquidadores actualmente designados efectuarán la comunicación correspondiente ante esa autoridad judicial.

Artículo 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego P. Peluffo

e. 12|6 Nº 3.531 v. 12|6|87

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 19.192

Buenos Aires, 22 de mayo de 1987.

Visto el presente expediente número 26.022 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación sobre observaciones al Balance General al 30 de junio de 1986 de "Cosmos" Compañía Argentina de Seguros S.A.; y

Considerando:

Que a fs. 33|35 de estas actuaciones se dictó, con fecha 13 de abril de 1987, la Resolución Nº 19.148, a tenor de cuya parte dispositiva se ordenó a la entidad abstenerse de celebrar nuevos contratos de seguros hasta tanto ese Organismo haya verificado el efectivo cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de capital mínimo (cfme. art. 4º).

Que a fs. 36 la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación informa que el balance semestral cerrado al 31|12|86 que fuera presentado por "Cosmos" Compañía Argentina de Seguros S.A. arroja un déficit de capital mínimo según Resolución 18.936 por ₳ 583.384; habiendo verificado el ingreso de aportes para su regularización en títulos públicos de renta por un monto de ₳ 521.153, con lo que la entidad ha regularizado el 70,35 % del déficit señalado;

Que acreditado que tales aportes fueron depositados a la orden conjunta con la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido considerando que procede levantar la suspensión para operar que oportunamente se dispusiera por Resolución Nº 19.148;

Por ello, y demás constancias obrantes en las presentes actuaciones,

El Superintendente de Seguros,

Resuelve:

Artículo 1º: Levantar la suspensión para celebrar contratos de seguros en todas las ramas, dispuesta por Resolución número 19.148 de fecha 13 de abril de 1987, respecto de "Cosmos" Compañía Argentina de Seguros S.A.

Artículo 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego P. Peluffo.

e. 12|6 Nº 3.532 v. 12|6|87

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 19.195

Buenos Aires, 22 de mayo de 1987.

Visto el estado de las presentes actuaciones Nº 25.613 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en virtud del cual se analiza la situación económica-financiera de "Armenia del Río de la Plata" Compañía de Seguros Sociedad Anónima, y

Considerando:

Que en autos se ha acreditado que la entidad de referencia poseía dos cuentas de Caja de Ahorro en los Bancos Popular Argentino —Sucursal Florida Nº 18.612|6— y Financiero Argentino —Casa Central, Nº 3.409|0— abiertas a nombre de dos empleados de la misma.

Que la conducta observada por la aseguradora importa una transgresión a las disposiciones emergentes de las Normas de Contabilidad, Capítulo II, Apartado B.

Que siendo así, se encuadró a la entidad en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Nº 20.091; razón por la cual se le confirió traslado de la antedicha imputación y vista del expediente de conformidad con la regla procedimental prevista por el artículo 82 de ese ordenamiento legal.

Que los argumentos que vierte la aseguradora en calidad de descargo son analizados por la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el dictamen obrante a fs. 90|92; concluyendo la citada dependencia que los mismos resultan improcedentes para desvirtuar la imputación que se le formula.

Que en consecuencia el comportamiento seguido por la compañía configuró un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, siéndole aplicable por ende el régimen sancionatorio previsto por el artículo 58, de la Ley 20.091.

Que a los efectos de graduar razonablemente la sanción a aplicar, corresponde tener presente que la entidad no registra antecedentes disciplinarios en el registro de sanciones a cargo de este Organismo.

Que a mérito de lo expuesto, las constancias obrantes en autos, lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 90|92, y lo normado por el artículo 67, inciso e), de la Ley 20.091;

El Superintendente de Seguros,

Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a "Armenia del Río de la Plata" Compañía de Seguros Generales Sociedad Anónima un llamado de Atención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley número 20.091.

Artículo 2º — Inscribir la medida ordenada en el artículo precedente en el Registro de Sanciones a cargo de este Organismo.

Artículo 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Artículo 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

Diego P. Peluffo.

e. 12|6 Nº 3.533 v. 12|6|87

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 19.200

Buenos Aires, 29 de mayo de 1987.

Visto el expediente Nº 25.987 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación iniciado con motivo de las

observaciones efectuadas al Balance General, al 30|6|85 de "Cardinal Compañía de Seguros Sociedad Anónima"; y

Considerando:

Que como consecuencia de los ajustes practicados al Balance General de la entidad correspondiente al ejercicio cerrado al 30|6|85 se determinó un déficit de capital mínimo, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Resolución número 1 847 de A 1.161.589.

Que en virtud de la adhesión que efectuara la entidad a las disposiciones emergentes de la Resolución Nº 19.935 el déficit apuntado en el párrafo que antecede disminuyó a australes 14.668.

Que por presentación de fecha 11 de febrero del año en curso la aseguradora comunica a este Organismo que ha advertido la existencia de un pasivo no registrado en el Balance General cerrado al 30|6|86 de A 803.925,85, lo cual incrementa el déficit de Capital mínimo verificado a A 1.718.557,85.

Que dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 7º de la Resolución Nº 18.936 la entidad acompaña a fojas 35|37 el plan de saneamiento del déficit apuntado.

Que luego del análisis que del mencionado plan efectuaron las gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y de Asuntos Jurídicos a fs. 85|87 y 107|109 respectivamente, esta Superintendencia de Seguros de la Nación dictó la Resolución Nº 19.082 del 27 de febrero del año en curso, obrante a fs. 110|112.

Que mediante la antedicha disposición se resolvió, en su artículo 1º, rechazar el plan propuesto por la entidad por resultar insuficiente para regularizar el déficit de capital mínimo; intimándosela a reintegrarlo en un plazo de treinta (30) días.

Que asimismo en su artículo 2º se dispuso establecer la indisponibilidad de las inversiones de la entidad, manteniendo el embargo de sus bienes inmuebles resuelto por Resoluciones Nº 17.873 y 18.200 dictadas en el expediente Nº 24.408.

Que además en el artículo 3º se ordenó a "Cardinal Compañía de Seguros Sociedad Anónima" que se abstenga a celebrar nuevos contratos de seguros en todos las ramas, hasta tanto este Organismo verificase que su capital alcance el mínimo correspondiente.

Que habiendo vencido el plazo indicado en el artículo 1º de la Resolución número 19.082 sin que la entidad haya acreditado haber regularizado el desfasaje que se le observara, se encuadró su conducta dentro del supuesto previsto por el artículo 43, inciso b) de la Ley número 20.091 (fs. 219|221) imprimiéndose a las actuaciones el trámite procedimental previsto por el artículo 82 de ése mismo ordenamiento legal a los fines de acordarle las garantías del debido proceso adjetivo (conf. artículo 48, última parte, ley citada).

Que mediante nota obrante a fs. 224|225 se presenta la entidad contestando el traslado que le fuera conferido mediante Proveído Nº 70.176 (fs. 222), ejerciendo así su legítimo derecho de defensa.

Que los argumentos invocados por la aseguradora en calidad de descargo son analizados por la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el dictamen obrante a fs. 226|228, en donde se concluye que los mismos carecen de la entidad suficiente para desvirtuar la conclusión a que se arribara a fs. 219|221.

Que en tales condiciones resulta indubitable que la situación de la entidad encuadra en las previsiones normadas por el artículo 43 inciso b) de la ley 20.091.

Por ello, conforme a lo dispuesto por la preceptiva legal citada y habiendo dictaminado la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 226|228.

El Superintendente
de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a "Cardinal Compañía de Seguros Sociedad Anónima", bajo el Nº 410, mediante Resolución Nº 9.389 del 14 de junio de 1968.

Artículo 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de "Cardinal Compañía de Seguros Sociedad Anónima" que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la Ley número 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes hasta tanto esta Superintendencia de Seguros asuma la liquidación conforme al artículo 51 de esa ley, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del artículo 8º, octavo párrafo, de dicho ordenamiento, sin perjuicio de las que pueda caberle según las normas penales y las que correspondan a su régimen societario.

Artículo 3º — Efectuar la comunicación correspondiente al Registro Público de Comercio a los fines de la inscripción de la revocación e inscribirla en el registro de entidades de seguros a cargo de este Organismo en la instancia procesal pertinente.

Artículo 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y publíquese en el Boletín Oficial.

Artículo 5º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley número 20.091.

Diego P. Peluffo.

e. 12|6 Nº 5.534 v. 12|6|87

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 26 del Decreto Nº 1.995|78, se comunica a terceros interesados que ha sido aceptada la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris) de nombre TUC 27 obtenida por la Estación Experimental Agro-Industrial "Obispo Colombres".

Solicitante: Estación Experimental Agro-Industrial "Obispo Colombres".

Patrocinante: Dirección Técnica.

Fundamentación de novedad: Cultivar de poroto tipo "Great Northen". Tolerante a mosaico común, moteado clorótico y mosaico dorado. El cultivar más parecido el D 80 - 163 diferenciándose de éste a nivel de semilla por el brillo del tegumento (Tuc 27: Brillante, D 80 - 163: Opaco), la forma (Tuc 27: Redondeada, D 80 - 163: ... a alargada, con un extremo redondeado y el otro recto) y el color del borde del hilo (Tuc 27: Amarillo, D 80 - 163: Sin colorear).

Verificación de estabilidad: 19|9|1986.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

e. 12|6 Nº 3.535 v. 12|6|87

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 26 del Decreto Nº 1.995|78, se comunica a terceros interesados que ha sido aceptada la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, a la creación fitogenética de trigo fideos (Triticum durum) de nombre Buck Cristal obtenida por José Buck S.A.

Solicitante: José Buck S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Guillermo Buck.

Fundamentación de novedad: Buck Cristal se diferencia de Buck Mechongué por las características de la gluma, siendo ésta de hombro elevado y quilla curva en Buck Cristal y con hombro faltante y quilla inflexionada en Buck Mechongué.

Verificación de estabilidad: Diciembre de 1986.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

A 14,40 e. 12|6 Nº 26.209 v. 12|6|87

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

El Departamento de Sumarios de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, a cargo del doctor Jorge Mario Santillán, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, primer piso del primer anexo sobre Riobamba, de la Capital Federal, cita y emplaza a ALBERTO ENRIQUE VERDINELLI para que tome vista íntegra de las actuaciones dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado y, a partir de entonces, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes efectúe descargos conforme a continuación se indicará. — Se trata del sumario administrativo N 6.989 instruido por el sumariante doctor Antonio J. F. Aicega con motivo de deficiencias comprobadas en el empadronamiento de inmuebles propiedad de Arte Gráfico Editorial Argentina S. A., donde funciona Diario "Clarín, que tramita por expediente Nº 170.039-G.E.-84 del Registro de O. S. N. caratulado "Comercial Cap. Fed. y Gran Bs. As.: Información sobre empadronamiento del edificio Tacuarí 1830-72 y otros, prop. de Artegráfico Editorial Argentina S. A.". — Dando cumplimiento a lo que prescribe el artículo 43 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos número 19.549, aprobado por Decreto número 1.759 del 3|4|72, a continuación se transcribe íntegra y textualmente en lo pertinente en lo que respecta al nombrado Verdinelli, la parte dispositiva del informe del instructor que obra a fs. 191|217 de dichas actuaciones: Buenos Aires, marzo 26 de 1986. — Señor Jefe de Departamento: ... Título Sexto: Conclusiones y sanciones que se proponen, su graduación. — Teniendo en cuenta la relación circunstanciada de cada uno de los hechos considerados irregulares, efectuada precedentemente, así como también los elementos de prueba acumulados analizados en cada caso, según las reglas de la sana crítica, se arriba a las siguientes conclusiones con respecto a cada uno de los imputados: I. ... — II: Ex agente Alberto Enrique Verdinelli (39.372). — Su registro de antecedentes se agrega a fs. 51. — Se le imputa negligencia grave en el desempeño de sus funciones en tres de los casos analizados en los Títulos Primero (Cap. II), Segundo y Tercero. — Ello atento que en su carácter de Inspector de Renta incumplió con las tareas propias de sus funciones que se describen en el punto 1) letras a) a e) y punto 4) letra i) de la Resolución Nº 29.479-AG del 19|7|67 (Bol. O.S.N. 3.210: 26.644|46) (fs. 27|28). — Ha violado así el deber de eficiencia previsto en el artículo 6º, inciso a) del entonces vigente Estatuto Nacional Decreto Ley Nº 6|666|57 (Bol. Nacional, Decreto ey Nº 6.666|57 (Bol. O.S.N. Nº 2.007: 15.229|35). — Norma actualmente incluida en el artículo 27, inciso a) del actual Régimen Jurídico —que reemplazó a dicho estatuto aprobado por Ley Nº 22.140 (ADLA XL-A-1980, página 21 y ss.). — El ex agente Verdinelli renunció a la empresa y cesó en octubre de 1979. — Por ello, disuelto el vínculo con la Administración ésta carece de potestad disciplinaria; empero tal como se ha argumentado en el punto 6º del Capítulo I, Título Primero, al que se remite, existiendo daño patrimonial nada obsta la instrucción del presente sumario, "con la consiguiente anotación en su legajo personal de la sanción que finalmente pudiera haberle correspondido en caso de permanecer en actividad". — Jurisprudencia ya citada (ver Procuración del Tesoro de la Nación, en Régimen de la Administración Pública Nº 56: 89|90)". — "Corresponde entonces graduar la sanción que le hubiera correspondido a Verdinelli, de haber continuado prestando servicio en la Empresa. — Por ello, teniendo en cuenta la magnitud de su negligencia en los hechos analizados exhaustivamente en los Títulos Primero, (Capítulo II), Segundo y Tercero, lindante con el dolo, y aplicando la regla de la sana crítica se estima aplicable la Cesantía. — De lo que se resuelva se deberá dejar constancia en su legajo personal". — "Finalmente Verdinelli deberá responder solidariamente del daño patrimonial ocasionado a la Empresa, como consecuencia de las irregularidades que se le imputa en los hechos referidos". — "III. ... IV — ... Título Séptimo: Por todo lo expuesto, y en virtud de lo que dispone el artículo 85 del Reglamento de Investigaciones, aprobado por Decreto Nº 1.798|80 (Bol. O. S .N. Nº 4.465, pág. 43.453 y ss.), corresponde notificar los cargos a los ex agentes... y Alberto Verdinelli (39.372) y agentes..., para que tomen vista íntegra de las presentes actuaciones dentro del tercer (3) día, y a partir de entonces dentro de los diez (10) días subsiguientes efectúen descargos: Ofreciendo las pruebas y|o argumentos que intentaren valerse en sus respectivas defensas, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren dentro del término fijado se les dará por decaído el derecho de hacerlo en lo sucesivo". — "Resuelto que sea el presente sumario en la faz disciplinaria, oportunamente se deberá considerar el daño ocasionado a la Empresa en los hechos investigados y formulación de los respectivos cargos patrimoniales a los responsables. — Fdo.: Dr. Antonio J. F. Aicega, sumariante". — Buenos Aires, abril 8 de 1986. — De acuerdo. — Pase a Técnica Administrativa a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Título Séptimo. — Fdo.: Dr. Jorge Mario Santillán, Jefe Departamento Sumarios.

e. 12|6 Nº 3.536 v. 16|6|87

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Número 12.346, se hace saber a los interesados que puedan presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación en un escrito original con tres copias del mismo las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 1.069|86.

Empresa Transportes Don Otto S. A.

Domicilio: Belgrano 475 - Trelew, (Provincia del Chubut).

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Entre Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut) y Buenos Aires, utilizando rutas nacionales Nros. 3, 251, 22, 33, provincial Nº 76 y nacionales Nros. 226 y 3, pasando por Uzcudun, Trelew, Puerto Madryn, Sierra Grande, San Antonio Oeste, General Conesa, Río Colorado, Bahía Blanca, Tornquist Las Flores y Cañuelas.

Frecuencia: Cuatro (4) servicios semanales de ida y vuelta a prestarse en forma alternada y coordinada con la empresa Compañía Colectiva Costera Criolla S. A.

Modalidad de Tráfico: De localidades comprendidas en el tramo Buenos Aires - Bahía Blanca ésta excluída, a las ubicadas en el tramo La Adela (Pcia. de La Pampa) - Comodoro Rivadavia y viceversa.

Material Rodante: Utilización de dos (2) vehículos.

Carlos A. Berú

A 56.50 e. 12|6 Nº 26.578 v. 12|6|87

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don Jorge Urbano Bohn, para que tome intervención en el Expte. Nº 997-31913982-13, conforme lo establece la Ley 22062. Dora López, abogada, Directora de Asuntos Legales.

e. 12|6 Nº 3.493 v. 18|6|87

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima al|los propietario|s o persona|s con interés legítimo sobre el b|p. "SANTA ANA I" (5167) hundido en aguas del riachuelo a la altura de la Avda. Don Pedro de Mendoza y Palos, Capital Federal, que deberán proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, y setenta (60) días para su ejecución a partir de la iniciación de las tareas, conforme lo establece el artículo 17 inciso a) de la Ley Nº 20.094 "De la Navegación" bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el inciso b) citado artículo y ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. — Publíquese por cinco (5) días. Firmado: Prefecto General Néstor R. E. Vignolles, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11|6 Nº 3.459 v. 17|6|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima al|los propietario|s o persona|s con interés legítimo sobre el Remolcador sin nombre hundido en aguas del riachuelo Avda. Pellegrini y Esvinoza lado provincia que deberá|n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, y sesenta (60) días para su ejecución a partir de la iniciación de las tareas, conforme lo establece el artículo 17 inciso a) de la Ley Nº 20.094 "De la Navegación", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el inciso b) citado artículo y ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. Publíquese por cinco (5) días. Firmado: Prefecto General Néstor R. E. Vignolles, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11|6 Nº 3.460 v. 17|6|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La prefectura Naval Argentina intima al|los propietario|s o persona|s con interés legítimo sobre la chata "AGUSTINA MADRE" (454), hundida en aguas del riachuelo Avda. Pellegrini y Funes lado provincia, que deberán proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, y sesenta (60) días para su ejecución a partir de la iniciación de las tareas, conforme lo establece el artículo 17 inciso a) de la Ley Nº 20.094 "De la Navegación", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el inciso b) citado artículo y Ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. Publíquese por cinco (5) días. Firmado: Prefector General Néstor R. E. Vignolles, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11|6 Nº 3.461 v. 17|6|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima al|los propietario|s o persona|s con intereses legítimo sobre la chata "CEVIL 13" (1359) hundida en aguas del riachuelo a

la altura de la Avda. Don Pedro de Mendoza 2800 Capital Federal, a una distancia de 40 metros estimativamente de la ribera Sur del citado río, que deberán proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, y sesenta (60) días para su ejecución a partir de la iniciación de las tareas, conforme lo establece el artículo 17 inciso a) de la Ley Nº 20.094 "De la Navegación", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el inciso b) citado artículo y ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. Publíquese por cinco (5) días. Firmado: Prefecto General Néstor R. E. Vignolles, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11|6 Nº 3.462 v. 17|6|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima a los propietario|s o persona|s con interés legítimo sobre el motovelero "OBERA" (Ley 18.866) hundido en la latitud 34º 32' Sur y longitud 58º 07' W del Río de la Plata, que deberá|n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir del periodo de notificación publicado por este medio, y sesenta (60) días para su ejecución a partir de la iniciación de las tareas, conforme lo establece el artículo 17 inciso a) de la Ley Nº 20.094 "De la Navegación", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el inciso b) citado artículo y ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. Publíquese por cinco (5) días. Firmado: Prefecto General Néstor R. E. Vignolles, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11|6 Nº 3.463 v. 17|6|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, notifica a los propietarios o persona con interés legítimo sobre la lancha motor "BOM-BOM" (Rey 014451) hundida en el kilómetro 60 del Río Paraná de las Palmas, que mediante Disposición DPSJ, DVI Nº 31|87, se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina—, por aplicación del artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 20.094 "De la Navegación". Publíquese por cinco (5) días. Firmado: Prefecto General don Néstor R. E. Vignolles, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11|6 Nº 3.464 v. 17|6|87

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 2 de u$s. 663 Nº 1.603.862 del empréstito Bonos Externos 1982.

A 46,20 e. 11|6 Nº 24.638 v. 10|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nº 12.844, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, de u$s. 500 Nros. 36.723, 42.803 y de u$s. 5.000 Nº 216.484, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1981 de u$s. 625 Nros. 667.915 y 660.079, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nros. 2.486.635 y 3.812.255, de u$s. 750 Nros. 4.013.754|755 y de u$s. 7.500 Nº 5.000.226, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alicia E. Busto, Bs. As., 24|11|86.

A 103,95 e. 11|6 Nº 24.381 v. 11|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 3.125 Nros. 413.107; 448.685; 800.435; 803.298; 815.583; 815.705; 826.149; 627.339; 629.441|442; de u$s. 625 Nros. 309.892; 627.723; y 333.473, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Bs. As., 4.5.87, Esc. Miguel M. A. R. Santamarina.

69,30 e. 11|6 Nº 24.222 v. 10|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 1.000 Nros. 12.003.253|256; 12.014.558 y 12.106.594 y de u$s. 5.000 Nros. 13.032.142|144, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Santiago R. Blousson, Bs. As., 28|4|87.

57,75 e. 11|6 Nº 24.057 v. 10|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 3.125 Nº 801.489, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s. 312,50 Nros. 2.304.547; 2.353.671; 2.423.866 y 2.459.590, de u$s. 625 Nº 1.030.991 y de u$s. 3.125 Nros. 1.313.014; 1.329.706; 1.348.611; 1.361.187; 3.039.244; 3.080.659 y 4.765.992, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Santiago R. Blousson, Bs. As., 28|4|87.

80,85 e. 11|6 Nº 24.059 v. 10|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nº 1.758.279, de u$s. 312,50 Nº 2.469.166 y de u$s. 625 Nros. 1.032.871; 1.032.958|960; 1.060.821, 1.094.776 y 2.602.528|529 con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Rafael H. Pinasco, Bs. As., 25|2|87.

A 55 e. 11|6 Nº 22.315 v. 8|7|87

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 29|4 al 28|5|87.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de U$S. 1.000 Nros. 12.092.991|994; de U$S. 5.000 Nros. 13.003.309; 13.007.633|634; 13.020.536; 13.043.135|137; 13.048.998 y de U$S. 10.000 Nros. 14.012.016 y 14.016.610, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. - Esc. Dra. Georgina Tilkin, Bs. As., 14|5|87.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1987.

60,50 e. 11|6 Nº 25.396 v. 11|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S. 62,50 Nros. 2.103.502 - 2.125.413 y de U$S. 625 Nros. 2.649.773; 2.653.611 y 2.764.068, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. - Esc. Alejandro A. Tachella Costa.

Buenos Aires, 23 de abril de 1987.

48,40 e. 11|6 Nº 25.442 v. 11|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de U$S. 625 Nros. 328.651|652; 328.654; 328.656; 328.662|664; 342.093; 342.283; 607.874; 612.003; 623.595; 639.466; 647.342; 664.573; de U$S. 3.125 Nros. 400.810; 400.858|859; 400.970; 401.597; 401.926; 401.[illegible]; 402.702; 403.237; 403.309; 403.764; 403.782; 405.070|071; 406.393; 407.075|076; 409.234; 409.253; 411.795; 412.424; 412.559; 412.776|777; 412.797; 412.846; 413.053; 414.518; 414.573; 415.083|086; 418.525; 419.054; 419.294; 420.943; 423.676; 42[illegible].842; 424.041; 424.254; 424.960; 425.054; 426.335 427.059; 427.643; 428.542|544; 429.307; 429.480; 429.754; 430.974; 430.025; 436.521; 437.433; 438.137; 438.739; 439.010; 439.1[illegible]2; 439.292; 441.491; 443.094; 443.196; 443.944; 443.986; 444.017; 444.284; 444.234; 445.487; 445.639; 446.241; 446.707; 447.089; 447.984; 448.036; 448.077; 448.399; 448.437|438; 448.855|856; 448.865; 449.682; 800.430; 801.324; 803.265; 805.218; 805.389; 806.18[illegible]; 806.720; 807.122; 808.059; 808.361; 810.053|055, 810.195|197; 810.380; 810.402; 810.78[illegible], 811.797; 812.200; 812.499; 813.574|575; 813.782; 815.648; 816.631; 820.936; 821.67[illegible]; 821.799; 826.305; 829.073; 829.549; 833.339; 834.054; 834.370; 834.577; y de U$S. 6.250 Nros. 502.209; 502.316; 503.359; 504.212; 505.110; 505.676; 506.021; 506.594; 508.300; 51[illegible].449; 511.120; 512.276; 512.707; 514.318; 514.538; 515.258; 516.251; 516.292; 516.430; 516.615; 518.4[illegible]6; 518.979; 519.130; 519.315; 902.829; 906.055; 906.1[illegible]; 906.279|280; 908.333; 908.40[illegible]; 908.405; 909.005; 910.998; 911.581; 911.690; 912.706; 914.792; con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. - Bs. As., 4|5|87, Esc. Tomasi Young Saubidet.

277,20 e. 11|6 Nº 25.044 v. 10|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a JUAN JOSE BASUALDO (C.I.P.F. Nº 4.674.048, L.E. número 4.386.992), para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.279|80 por su actuación en Compañía Financiera Maxfin S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 11|6 Nº 3.466 v. 15|6|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a JUAN JOSE GIUSTI (C.I.P.F. Nº 989.838, L.E. Nº 263.646) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios, comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en la ampliación del sumario que se le instruye por Expediente Nº 102.529|85 por su actuación en el Banco de Italia y Río de la Plata S.A. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final.

Publíquese por tres días.

e. 11|6 Nº 3.467 v. 15|6|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a OMAR HUGO TITTARELLI (L.E. Nº 4.387.610), JORGE A. LOPEZ (L.E. Nº 4.529.698) y a EDMUNDO A. MON (C.I.P.F. número 5.004.725 - L.E. Nº 4.414.524) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.330|82 por sus actuaciones en Banco Español del Río de la Plata Ltdo. S. A. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final.

Publíquese por tres días.

e. 11|6 Nº 3.468 v. 15|6|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a JORGE ADRIAN CHERMISQUI (D.N.I. Nº 10.691.371) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.651|82 por su actuación en La Liberal Caja de Crédito Cooperativa Limitada (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final.

Publíquese por tres días.

e. 11|6 Nº 3.469 v. 15|6|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a MARCELO EDUARDO D'AURIZIO (D.N.I. Nº 12.464.499) y ALBERTO EDGARDO o ROBERTO E. IRIMIA (C.I.P.F. Nº 3.383.721) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.831|83 por sus actuaciones en Prácticos Río de la Plata Caja de Crédito Coop. Ltda. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final.

Publíquese por tres días.

e. 11|6 Nº 3.470 v. 15|6|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a ROBERTO ENRIQUE BESIO (L.E. Nº 4.948.263), JOSE DOMINGO GIROLAMI (L.E. Nº 2.263.478), LAURENCIO SIMON JOSE LEAL LOBO (L.E. Nº 2.649.638), MIGUEL ANGEL PLASTINA (C.I.P.F. Nº 6.802.505) y a HERALDO HERMINIO LOMBRONI (L.E. Nº 2.096.009) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.074|83 por sus actuaciones en Compañía Financiera de Concesionarios Ford Finanfor S. A. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 11|6 Nº 3.471 v. 15|6|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 3.125, Nros. 822.736|738, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos.

A 46,20 e. 14|5 Nº 24.760 v. 24|6|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nº 11.008|696 y de u$s. 1.000 números 12.041.628 y 12.072.476|477, con cupón número 5 y siguientes adheridos.

A 57,75 e. 4|5 Nº 22.744 v. 12|6|87

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Of. 44, Capital—: Alvarez Anagua Diego, Castro Antonio, Crisman Carlos Alfredo, Dávalos Pablo Antonio, Giménez Santos, González Hipólito Majín, Mancuello Corazón de Jesús, Muñoz Abel Edmundo, Moreno Juan Carlos Pereyra Triviño, Alberto Enrique, Pizzi, Silvia Noemí, Quipildor Isidro, Santos, Soto José Al Adín, Silvestri Héctor, Verón Pedro, Ventos Jorge Carmelo.

e. 11|6 Nº 3.472 v. 24|6|87

DIRECCION NACIONAL POLICIA DEL TRABAJO

La Dirección Nacional Policía del Trabajo notifica que ha procedido a decretar la baja de las inscripciones del derecho a estabilidad de parada de venta de diarios y revistas, que se detallan: Nº 002.295 correspondiente a Nicolás Pilia en sociedad con Nº 003.959 correspondiente a José Torrero, ubicada en Av. Santa Fe 4182|96 (T.I. Nº 35.202|82). Nº 007.400 correspondiente a Ricardo Baján, ubicada en Callao 1012 con reparto zonal (T.I. Nº 36.648|83). Nº 005.768 correspondiente a Blanca H. González de Fredulio, ubicada en Avda. Córdoba 1595, con reparto zonal (T. I. Nº 37.419). Nº 001.753 correspondiente a Manuel José Noya, titular del 50 %, de la ubicada en Paraná 680 con reparto zonal (T.I. número 36.429|83). Nº 001.185 correspondiente a Manuel Antonio Millán, ubicada en Rincón 648 con reparto (T.I. número 37.441|83), y Nº 011.752 correspondiente a Juan Florio, ubicada en Avda. de Mayo 596 esq. Perú (T.I. Nº 36.748|83), todas de la Capital Federal. Publíquese por tres (3) días

Roberto B. Rodríguez.

e. 11|6 Nº 3.473 v. 15|6|87

LICITACIONES NUEVAS

Rubro "A"

LOCACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

Licitaciones Públicas

Licitación Pública Nº 016|87

OBJETO: Alquiler de un inmueble en la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, Pdo. General Pueyrredón.

Ubicación: Calles Av. Independencia (vereda par), Entre Ríos, Colón y Peña.

Características:

Del inmueble: Entre 8 y 15 ambientes de 9 m2 cada uno como mínimo, más cocina, sanitarios, depósito de 15 m2 como mínimo y salón de reuniones de 16 m2 como mínimo.

Telefónicas: 2, 3 ó 4.

Duración contrato: Tres años, pudiendo prorrogarse.

Fecha de apertura: 19 de junio de 1987 a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 017|87

OBJETO: Adquisición de un predio con o sin mejoras edilicias o de infraestructura en la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, Pdo. de General Pueyrredón.

Ubicación: Radio comprendido por las avenidas Juan B. Justo, Colón, Jará y las vías del ferrocarril.

Superficie: 7.500 m2, mínimo.

Servicios: Agua corriente, desagües cloacales, gas natural, energía eléctrica, pavimento, transporte urbano de pasajeros.

Fecha de apertura: 19 de junio de 1987 a las 11 horas.

Retiro y consultas de pliegos: Dirección de Suministros Juan B. Alberdi Nº 2695, 3º piso, Mar del Plata.

Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2695. Dirección de Suministros, 3º piso, Mar del Plata.

e 12|6 Nº 3.494 v. 15|6|87

LOTERIA NACIONAL

Expte. Nº 361.904|87

Llámase a Licitación Pública número 9|87-C.

OBJETO: Otorgar en concesión, dos (2) Bares Americanos, guardarropas y toilettes (damas y caballeros), venta ambulante de cigarrillos(golosinas y bebidas en la Sala de Juego del Casino de Pinamar dependiente de la Lotería Nacional.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de junio de 1987 a las 17 horas.

Pliego de condiciones: División Compras y Contrataciones, B. Marítimo 2148, Mar del Plata. Tel. 2-7012.
Presentación de las propuestas: División Compras y Contrataciones.
Valor del pliego: Australes cincuenta (A 50,00).
Retiro de pliegos en la Administración Central: Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.
e. 12|6 Nº 3.495 v. 15|6|87

☆ Rubro "B"

OBRAS

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 46-P|87

OBJETO: Ampliación edificio Central Pérez, sito en San Martín 1845, Pérez (Pcia. Santa Fe).

Apertura: 8 de julio de 1987.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: A 150.
Presupuesto oficial: A 247.630.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 10 (diez) días corridos anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.
e. 12|6 Nº 3.478 v. 22|3|87

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 49-P|87

OBJETO: Construcción de un edificio y una cochera y refacciones en un edificio existente, a realizar en la Estación de Radioenlace Santa Celina, sita en la calle Estancia La Cotena esq. Estancia Ituzaingó, Barrio Santa Celina, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 7 de julio de 1987.
Hora: 9.
Valor del pliego: A 200.
Presupuesto oficial: A 1.034.000.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la Licitación.
e. 12|6 Nº 3.502 v. 22|6|87

FERROCARRILES
ARGENTINOS

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº SA 495. — **OBJETO: Rehabilitación de la infraestructura dañada por las inundaciones en la Pcia. de Bs. As. (corredor Bolívar-Recalde) construcción de obras de arte de Hº Aº en Km. 340,475 y Km. 348,232.** Presupuesto oficial: A 232.000.
Apertura: Día: 25 de junio de 1987.
Hora: 9.30.
Valor del pliego: A 30.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada. Oficina Muestrario en los días hábiles de 8 a 13 horas.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 2.171|87. — **OBJETO: Alianza: suministro de gas natural en la zona Alianza en reemplazo de otros combustibles.** Presupuesto oficial: A 730.242,44.
Apertura: Día: 26 de junio de 1987.
Hora: 11.
Valor del pliego: A 150.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento. División Compras. Oficina Venta e Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares en los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Pública Nº 0087|26. — **OBJETO: Obra: Línea Principal Once|Caballito, instalación y modificación de alimentación del sistema de señales red de 600 V - 25 Hz.** Presupuesto oficial: Australes 220.000.
Apertura: Día: 23 de junio de 1987.
Hora: 13.
Valor del pliego: A 220.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre Nº 2973, planta baja, Capital Federal en los días hábiles de 12 a 17 horas.
e. 12|6 Nº 3.485 v. 16|6|87

MINISTERIO DE EDUCACION
Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE
ARQUITECTURA EDUCACIONAL

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Cooperadora del establecimiento, llama a Licitación Pública Nº 13|DST|87.

OBJETO: Contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" de la obra "Movimiento de tierra, estructura de HºAº, estructura metálica, de techos, aislaciones de techos y cubiertas, mampostería, aislaciones, contrapisos y marcos interiores". Ubicación: Calle Furque, entre calles Picón y F. J. Sta. María de Oro Vlla. Aberastain, Departamento de Pocito, Prov. de San Juan.

Presupuesto oficial: A 297.254.
Garantía de oferta: A 2.972,54.
Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Avda. Las Heras 2587, piso 6º Anexo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas. La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 8 de julio de 1987 a las 15 horas.
Valor del pliego: A 75.
Nota: Se considerarán también ofertas de empresas inscriptas en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la provincia de San Juan para la licitación.
El oferente deberá presentar junto con su oferta el Certificado de Capacidad correspondiente con el mínimo fijado en los pliegos.
En el caso de adjudicación de la obra deberá presentar el Certificado de "Capacidad Contractual para Adjudicación", extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.
e. 12|6 Nº 3.337 v. 2|7|87

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA
NACIONAL
FACULTAD REGIONAL
BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 5|87
Expediente F.R.B.A. Nº 63|87

OBJETO: La realización de trabajos de albañilería, instalaciones sanitarias y eléctricas, etc., con su respectiva mano de obra y materiales, para refaccionar sala de profesores, baños, bedelía del 4º piso de Medrano 951, Capital.

Apertura de ofertas: 19|6|87. Hora: 18.
Presupuesto oficial: A 15.000.
Valor del pliego: A 30.
Garantía de oferta: 1 % presupuesto oficial.
Plazo de ejecución: 45 días corridos.
Consultas: Dirección de obras, de lunes a viernes de 16 a 19 horas.
Retiro de pliegos: Departamento de Compras y Suministros, de lunes a viernes de 14.30 a 20 horas, Medrano 951, 1º piso, Capital.
e. 12|6 Nº 3.493 v. 16|6|87

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 015|87

OBJETO: Obra - "Módulo Sanitario - Campo Recreativo".

Presupuesto oficial: A 85.500.
Valor del pliego: A 5.
Fecha de apertura: 29 de junio de 1987 a las 10 horas.
Retiro y consulta de pliegos: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 3º piso, Mar del Plata.
Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2695, Dirección de Suministros, 3º piso, Mar del Plata.
e. 12|6 Nº 3.497 v. 25|6|87

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA
Y FINANZAS
Dirección General de
Contabilidad y Presupuesto
Licitación Pública Nº 16
Expediente Nº 53.127

OBJETO: Obra Cuap. Zaballa, Parque Villarino, Sector C - Obras de terminación y habilitación.

Apertura: 8 de julio de 1987, a las 10 hs., en la Dirección Operativa de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, Berutti 2109, 2000 - Rosario, lugar éste donde podrán consultarse y retirar los pliegos respectivos.
Valor del pliego: A 400.
Presupuesto oficial: A 1.100.000.
Capacidad R.N.C.O.P. — Sección Arquitectura A 1.283.000.
e. 12|6 Nº 3.503 v. 2|7|87

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA
Y FINANZAS
Dirección General de
Contabilidad y Presupuesto
Licitación Pública Nº 17
Expediente Nº 53.126

OBJETO: CUAS. Sector 4 - 4º Etapa.
Apertura: 7 de julio de 1987, a las 10 hs., en la Dirección Operativa de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, Berutti 2109, 2000 - Rosario, lugar éste donde podrán consultarse y retirar los pliegos respectivos.
Presupuesto oficial: A 1.200.000.
Capacidad R.N.C.O.P. - Sección Arquitectura, A 1.800.000.
Valor del pliego: A 400.
e. 12|6 Nº 3.504 v. 2|7|87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Licitación Pública N 5|87

OBJETO: Contratar la construcción del edificio para el Juzgado Federal de Gral. Roca, Provincia de Río Negro, ubicado en la calle España esq. San Martín, con una superficie cubierta de 2.800 metros cuadrados.

Apertura: 26|8|87 a las 9 horas.
Apertura y entrega de propuestas: Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º. Capital Federal.
Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, 7º piso, Capital Federal o en la sede del Juzgado Federal de Gral. Roca, calle Italia e Hipólito Yrigoyen, Pcia. de Río Negro.
Venta de pliegos: Departamento de Contaduría, Sarmiento 877, piso 11º, Capital Federal o en la sede del Juzgado citado.
Valor del pliego: Australes doscientos cincuenta (A 250).
Importe de la garantía: australes veintidós mil (A 22.000).
Horario de atención al público: de 8 a 13 horas.
e. 12|6 Nº 3.479 v. 1|7|87

☆ Rubro "C"

SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

Subsecretaría de Coordinación

Licitación Pública Nº 1.536

OBJETO: Servicio de impermeabilización de una azotea de aproximadamente 1200 m2.

Apertura: 19 de junio de 1987 a las 14 horas.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración. Contrataciones y Suministros, 25 de Mayo 479, piso 1º, Buenos Aires, en el horario de 8.30 a 11.30 y de 14.30 a 18.30 horas, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.
e. 12|6 Nº 3.480 v. 15|6|87

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD
Y FINANZAS
Expte. Nº 292.282|86 Cde. 1

Llámase a Licitación Pública Nº 23|87, cuya apertura se celebrará el día 1º de julio de 1987, a las 14 horas.

OBJETO: De proceder a contratar el servicio de reparación integral de máquinas de escribir eléctricas, manuales y de calcular.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Avda. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.
e. 12|6 Nº 3.505 v. 15|6|87

FERROCARRILES ARGENTINOS

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4.769|87.

OBJETO: Recuperación por encamisado de cilindros de compresores Exhaustores de Locs. D E Gral. Motors. Presupuesto Oficial: A 92.400.

Apertura: Día 15|6|87.
Hora: 13.
Valor del pliego: A 30.
Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. J. María Ramos Mejía 1358, 3º piso, oficina 359, Capital Federal o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 10 a 13 en Rosario de 7.30 a 10.30 en los días hábiles.
e. 12|6 Nº 3.486 v. 16|6|87

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y
VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO
PARANA INFERIOR
División Compras
y Suministros
2000 - Rosario - T.E. 82-5081

Llámase a Licitación Pública Nº 864, hasta el día 18 de junio de 1987 a las once horas (11 horas).

OBJETO: Servicios de transporte urbano para el personal del Dpto. Dist. Paraná Inferior (c|u) 768.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Div. Compras y Suministros, Avdas. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario (Pcia. de Santa Fe).
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Dirección Indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también solicitarse por correo adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.M.M. D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.
Valor del pliego: Australes veinticinco (A 25).
Franqueo: Australes cinco (A 5).
e. 12|6 Nº 3.506 v. 15|6|87

Secretaría de Deporte
y Promoción Social

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
S.A. 308
Expte.: Nº 413|86 C. 1
Llámase a Licitación Pública Nº 9|87.

OBJETO: Contratar el servicio de fotocopiado con destino al Departamento de Despacho durante el segundo semestre de 1987.

Fecha de apertura: 19 de junio de 1987 a las 15 horas.
Retiro de pliegos, recepción, consultas y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, piso 6º, oficina 6021, Capital Federal.
e. 12|6 Nº 3.507 v. 15|6|87

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
S.A. 308
Expte.: Nº 416|86 Cde. 6
Llámase a Licitación Pública Nº 8|87.

OBJETO: Contratar el servicio de barrido, limpieza y desinfección de todas las áreas de la Secretaría de Deporte y Promoción Social, durante el segundo semestre de 1987.

Fecha de apertura: 19 de junio de 1987 a las 16 horas.
Retiro de pliegos, recepción, consultas y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, oficina 6021, Capital Federal.
e. 12|6 Nº 3.508 v. 15|6|87

☆ Rubro "D"

SUMINISTROS

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA
DE ABASTECIMIENTOS
Expte.: Nº 70.128

Llámase a Licitación Pública Nº 29.

OBJETO: Provisión de registradores gráficos.

Apertura: 17 de junio de 1987, a las 10 (diez) horas.
Retiro de pliegos: En la Gerencia de Abastecimientos, División Contrataciones, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital, en el horario de 9,30 a 12 horas.
e. 12|6 Nº 3.509 v. 15|6|87

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Licitación Pública Nº 68|87 (segundo llamado)
Expte.: Nº A-7199

OBJETO: Provisión, adaptación y colocación con materiales y mano de obra de 17 cúpulas de acrílico.

Apertura: 19 de junio de 1987, a las 10,30 (diez y treinta) horas.
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas de lunes a viernes hábiles o en la Central Nuclear Atucha I, Loc. de Lima, Partido de Zárate, Pcia. de Buenos Aires, en la División Contrataciones en el horario de 7 a 14 de lunes a viernes hábiles.
e. 12|6 Nº 3.498 v. 15|6|87

Secretaría de Turismo

Subsecretaría de Turismo Social

UNIDAD TURISTICA
CHAPADMALAL
Trámite Interno Nº 300.386|87 UTCH.
Llámase a Licitación Pública Nº 15|87, para el día 22 de junio de 1987, a las 11 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición de una (1) ambulancia nueva (0 km.).

Retiro de pliegos; consultas; recepción de las propuestas y lugar de apertura: En la Unidad Turística en Chapadmalal; Pdo. de General Pueyrredón (Ruta Provincial Nº 11), provincia de Buenos Aires, Código Postal (7609).

e. 12|6 Nº 3.510 v. 16|6|87

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Expte.: Nº 155518-9|87 DNM.

Llámase a Licitación Pública Nº 24|87, cuya apertura se celebrará el día 22 de junio de 1987, a las 14 horas con el OBJETO de proceder a contratar la adquisición de cintas magnéticas y diskettes, con destino al Departamento Sistema Computación de Datos de la Dirección Nacional de Migraciones.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Av. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 12|6 Nº 3.511 v. 15|6|87

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Expte.: Nº 155.515-7|87

Llámase a Licitación Pública Nº 25|87, cuya apertura se celebrará el día 19 de junio de 1987, a las 14 horas; con el OBJETO de proceder a contratar la adquisición de papel obra primera y papel fotocopiador a Xerox.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Av. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 12|6 Nº 3.512 v. 15|6|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Prov. de Córdoba)

OBJETO: Adquisición de hornos para normalizado y de inducción.

Llámase a Licitación Pública Nº CO 1532-87.

Fecha de apertura: 7 de julio de 1987 a las 12.30 horas

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero; Oficina Servicio de Compras.

Valor del pliego: ₳ 40 (australes cuarenta).

En efectivo, giro postal o bancario o cheque sobre Río Tercero a abonar en Tesorería de Fábrica Militar Río Tercero, debiendo el oferente adjuntar a su cotización el correspondiente recibo.

e. 12|6 Nº 3.499 v. 23|6|87

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 14|87

OBJETO: Adquisición de carteles identificatorios de la Institución, destinados a las Agencias de Encotel.

Apertura: 16 de junio de 1987 a las 11.00 horas; en la División Compras (Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal).

Retiro de pliegos: En la División Compras, cualquier día hábil de 10 a 15 horas.

e. 12|6 Nº 3.481 v. 15|6|87

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS
Licitación Pública Nº 1|87

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de junio de 1987 a las 14 horas,

OBJETO: Proceder a la venta de bienes caídos en situación de rezago: automotores, máquinas y equipos de oficina, etcétera; detallados en el correspondiente pliego de condiciones.

Los bienes cuya venta se licita se encuentran en exhibición en: INTA. - Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Las Cabañas y de Los Reseros, Villa Udaondo, Castelar, provincia de Buenos Aires, donde podrán ser visualizados por los interesados y retirar los pliegos de bases y condiciones los días hábiles de 8.30 a 11 y de 13.30 a 16 horas, desde el 11 al 19 de junio de 1987.

e. 12|6 Nº 3.538 v. 15|6|87

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 9|87

OBJETO: Adquisición de cápsulas fonomagnéticas y púas.

Apertura: 17 de junio de 1987 a las 14 horas en Compras y Adjudicaciones, sita en Sarmiento 151, 4º piso, local 37, —Correo Central—, Buenos Aires, donde pueden retirarse los pliegos de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

Precio del pliego: ₳ 2.

e. 12|6 Nº 3.482 15|6|87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 48-P|87

OBJETO: Adquisición de elásticos.

Apertura: 15 de julio de 1987.
A las 9 horas.
Valor del pliego: ₳ 35.
Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 12|6 Nº 3.483 v. 22|6|87

FERROCARRILES ARGENTINOS

Importante: Las firmas proveedoras y contratistas que no se hallen inscriptas en el Registro Centralizado de Proveedores y Contratistas de Ferrocarriles Argentinos podrán cotizar en todos los llamados emitidos por el organismo central y gerencias de líneas. Para mayor información dirigirse a los lugares de consulta y venta de pliegos que se indican para cada organismo en el presente aviso.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº F: 10.192

OBJETO: Llave angular de incomunicar para vagones equipados con freno de aire comprimido (Nº 360).

Apertura: Día 12|6|87. Hora: 11.30.
Valor del pliego: ₳ 25.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.

LINEA GRAL. BELGRANO

Prórrogas

Comunícase que la Licitación Pública Nº E.C. 65 Ax. 04|87 por la provisión de 30.000 Tns. de piedra balasto picapa bateado Grado A.1, cuya fecha de apertura estaba prevista para el día 28|5|87 a las 11 hs., ha sido diferida para el día 3|6|87 a las 11 hs. (Motivo: Modificación. Base del llamado).

Comunícase que la Licitación Pública Nº E.C. 65 Ax. 05|87 por la provisión de 24.100 Tns. de piedra balasto picapa bateado Grado A.1, cuya fecha de apertura estaba prevista para el día 28|5|87 a las 11 hs, ha sido diferida para el día 3|6|87 a las 11 hs. (Motivo: Modificación Base del llamado).

Reprogramación

Comunícase que la Licitación Pública Nº E.C. 5799 Ax. 05|87 por la adquisición de Reptos. para vagones (placa superior de Bogie y unión doble "Wabcossal" recta para caño, cuya apertura fuera diferida hasta nuevo aviso, ha sido reprogramada para el día 11|6|87 a las 11 horas;

Licitación Pública Nº E.C. 0-08 Ax. 24|87

OBJETO: Porta zapata lado posterior derecho e izquierdo; según planos.

Apertura: Día 16|6|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 12.

Licitación Pública Nº E.C. 0-08 Ax. 25|87

OBJETO: Reptos. Locs. G. Motors (sello del vástago; sello de fieltro, sello o retén, según planos.

Apertura: Día 17|6|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 15.

Licitación Pública Nº E.C. 0-08 Ax. 26|87

OBJETO: Reptos. Locs. G. Motors (resorte de hoja para perno y resorte doble espiral para suspensión, según planos.

Apertura: Día 17|6|87. Hora: 12.
Valor del pliego: ₳ 30.

Licitación Pública Nº E.C. 0-08 Ax. 21|87

OBJETO: Reptos. para Locs. G. Motors (regulador de juego lado frontal derecho e izquierdo de Bogie, según planos.

Apertura: Día 18|6|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 20.

Licitación Pública Nº E.C. 0-08 Ax. 20|87

OBJETO: Reptos. Locs. G. Motors (placa central de desgaste; anillo p|placa central de fricción), según planos.

Apertura: Día 19|6|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 18.
Consulta y venta de pliegos: En la Gerencia, Sección Licitaciones; Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 31, P.B., Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en el horario de 10 a 13.30 horas.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4.770|87

OBJETO: Reptos. legítimos con ref. de fca. para locs. DEGAIA: Tornillo conductor.

Apertura: Día 29|6|87. Hora: 11.30.
Valor del pliego: ₳ 20.
Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1353, 3er. piso; oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires, de 10 a 13 hs.; en Rosario, de 7.30 a 10.30 hs., de lunes a viernes hábiles.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Pública Nº M. 87|145 C.C.

OBJETO: Cajas de fusibles de patín para coches eléctricos japoneses.

Apertura: Día 22|6|87. Hora: 13.
Valor del pliego: ₳ 20.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes dentro del horario de 12 a 17 horas.

LINEA SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 2.188|87

OBJETO: Reptos. para coches: Eje, plato, placa, casco, perno, etc.

Apertura: 29|6|87. Hora: 10.
Valor del pliego: ₳ 17.

Licitación Pública Nº 2.189|87

OBJETO: Reptos. para señalamiento Automático; elementos de integración, sujetador; bobina, etc.

Apertura: Día 29|6|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 15.

Licitación Pública Nº 2.196|87

OBJETO: Reptos. para vagones: Horquilla, tornillo, guía, engranaje, etc.

Apertura: Día 30|6|87. Hora: 10.
Valor del pliego: ₳ 15.

Licitación Pública Nº 2.197|87

OBJETO: Reptos. para coches: Compensador, relé, ventilador y bomba completa.

Apertura: Día 30|6|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 30.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento; División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas.

e. 12|6 Nº 3.484 v. 16|6|87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.496

OBJETO: Adquisición de un bote de goma tipo Zodiac Mark IV Hs o similar, para 12 personas.

Apertura: 19 de junio de 1987 a las 15 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y y Vías Navegables; Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avenida España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Precio del pliego: ₳ 6.

Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 12|6 Nº 3.487 v. 15|6|87

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICAS HIDRICAS
Licitación Pública Nº 69|87-INCYTH
Exped. Nº 802.021|87-INCYTH

Llámase a Licitación Pública Nº 69|87-INCYTH para el día 16 de junio de 1987 a las 11 horas.

OBJETO: La adquisición de cubiertas.

El pliego de bases y condiciones, con las especificaciones, podrá ser adquirido en Empalme Ruta 205, Km. 2.5 Partido de Esteban Echeverría, Ezeiza, División Tesorería (Nave Nº 6), en el horario de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.

Valor del pliego: Australes cinco (₳ 5).

e. 12|6 Nº 3.488 v. 15|6|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
Licitación Pública Nº 09|87
Expediente "C" 055|87

La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, llama a Licitación Pública Nº 009|87,

OBJETO: Adquisición de drogas y material de vidrio.

Consulta y retiro de pliegos: Los pliegos de bases y condiciones y demás referencia, podrán solicitarse en:

Dirección de Compras y Contrataciones: 25 de Mayo 419 (9000), Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

De lunes a viernes, en el horario de 8 a 16 horas.

Tel. Nº: 23398-24248 – Internos 22 y 24.

Delegación: Administrativo U. N. P. S. J. B. Buenos Aires: Calle Sarmiento Nº 1142; piso 10; departamento I, de lunes a viernes en el horario de 8 a 18 horas; Tel. Nº: 353458.

Fecha de apertura de ofertas: 30 de junio de 1987.

A las 12 horas.

Lugar de apertura: Dirección de Compras y Contrataciones; 25 de Mayo 419 (9000) Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

e. 12|6 Nº 3.513 v. 23|6|87

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
Exped. 1-2020-4637000172|87-4

Llámase a Licitación Pública Nº 11|87 para el día 17 del mes de junio de 1987 a las 13 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Material para laboratorio y cirugía con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo, División Compras, Ruta 88, Km. 4, Casilla de Correo Nº 598, Mar del Plata debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Buenos Aires.

e. 12|6 Nº 3.489 v. 15|6|87

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Licitación Pública Nº 48|87
Exped. Nº 2020-0177000580|87-2

OBJETO: Adquisición de medicamentos.

Apertura: 24 de junio de 1987 a las 10.30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Presidente Illia y Marconi de Villa Sarmiento Haedo Norte). Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 12|6 Nº 3.500 v. 23|6|87

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Licitación Pública Nº 52|87
Exped. Nº 2020-0177000537|87-7

OBJETO: Contratar la adquisición de oxígeno líquido.

Apertura: 18 de junio de 1987 a las 10.30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Presidente Illia y Marconi de Villa Sarmiento Haedo Norte). Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 12|6 Nº 3.539 v. 15|6|87

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Departamento de Alimentación
Expte. Nº 2020-4101000683|87-7

Llámase a Licitación Pública Nº 26|87, para el día 18 del mes de junio de 1987, a las 12 horas; para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Carne vacuna, con destino a Departamento de Alimentación.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "José T. Borda", Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Tel. 26-8220, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 12|6 Nº 3.514 v. 15|6|87

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Departamento de Alimentación
Expte. Nº 2020-4101000693|87-7

Llámase a Licitación Pública Nº 28|87, para el día 18 del mes de junio de 1987, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Harina de trigo, con destino a Departamento de Alimentación.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "José T. Borda", Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Tel. 28-8223, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 12|6 Nº 3.515 v. 15|6|87

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA" DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Departamento de Alimentación
Expte. Nº 2020 41010070765|87-5

Llámase a Licitación Pública Nº 30|87, para el día 18 del mes de junio de 1987, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Frutas, con destino a Departamento de Alimentación.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "José T. Borda", Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Tel. 26-8220, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 12|6 Nº 3.516 v. 15|6|87

HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 23|87, para el día 17 de junio de 1987, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adq. frutas para los meses de julio, agosto y setiembre de 1987, con destino al Hospital Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1987.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones) del Hospital Nacional "Baldomero Sommer", Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Km. 23, en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e. 12|6 Nº 3.517 v. 15|6|87

HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 24|87 para el día 17 de junio de 1987 a las 11.10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adq. batatas, papas p'consumo y zanahorias, con destino al Hospital Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1987.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones), del Hospital Nacional "Baldomero Sommer", Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Km. 23, en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e. 12|6 Nº 3.518 v. 15|6|87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Licitación Pública Nº 260|87

OBJETO: Provisión de maderas, puertas, alfombras y materiales de ferretería.

Apertura: 22 de junio de 1987.
Hora: 9.
Destino: Departamento de Producción y Mantenimiento e Intendencia del Palacio de Justicia.
Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Sarmiento 877, 6º piso, Capital Federal.
Horario de atención al público: Días hábiles de lunes a viernes de 8 a 13.30 horas.

e 12|6 Nº 3.490 v. 15|6|87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Licitación Pública Nº 276|87

OBJETO: Provisión de tubos de acero, perfiles de hierro, herrajes y afines.

Apertura: 22 de junio de 1987.
Hora: 10.
Destino: Departamento de Producción y mantenimiento.
Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.
Horario de atención al público: Días hábiles, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 13.30 horas.

e. 12|6 Nº 3.519 v. 15|6|87


LICITACIONES ANTERIORES

☆ Rubro "A"
LOCACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5|87 del 20º Distrito

OBJETO: Locación de una Central Telefónica Privada Electrónica Automática, su instalación en la Sede del Distrito Viedma, desmontaje en esta de una Central Telefónica Privada Electromecánica y su posterior instalación en la Residencia de Conservación, Bariloche, provisión e instalación de la red de distribución de líneas internas en ambos lugares.

Precio del pliego: ₳ 10.
Presentación de propuestas: 7 de julio de 1987, 11 horas, en la Sede del 20º Distrito, Roca 146, Viedma, Río Negro.
Consulta y|o adquisición de pliegos en el Distrito o Casa Central, Avda Comodora Py 2002, Capital Federal.

e. 11|6 Nº 3.412 v. 16|6|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 7|87 del 20º Distrito

OBJETO: Locación de un inmueble destinado a vivienda en San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.

Precio del pliego: ₳ 10.
Apertura de ofertas: 22|6|87, 11 horas, en la Sede del 20º Distrito, Roca 146, Viedma, Río Negro, donde se podrán consultar y|o adquirir los pliegos.

e. 11|6 Nº 3.413 v. 12|6|87

Secretaría de Salud

DELEGACION SANITARIA FEDERAL SANTA FE
Licitación Pública Nº 1|87

Llámase a Licitación Pública para el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Santa Fe, destinado al servicio de la Delegación Sanitaria Federal, dependiente de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, con una superficie útil de unos trescientos metros cuadrados (300 m2), distribuidos como mínimo en diez (10) ambientes aproximadamente, para uso de oficinas, depósitos, etc., (1) cocina, dos (2) o más baños instalados, hall (sala de espera) y garaje (preferentemente pero no excluyente), en perfecto estado de habitabilidad y funcionamiento.

OBJETO: Locación de inmueble.

Radio de Ubicación: Este: Avda. Rivadavia y Belgrano; Sur: Avda. Gral. López, Norte: Boulevares Gálvez y Pellegrini y Oeste: Avda. Freyre de la ciudad de Santa Fe.

Retiro de pliegos y condiciones: Delegación Sanitaria Federal, San Martín 1725 (3000) Santa Fe; Dpto. de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131 (1345) Capital Federal y Unión Argentina de Proveedores del Estado, Av. de Mayo 1130 (1085) Capital Federal.
Apertura de ofertas. Delegación Sanitaria Federal, San Martín 1725 (3000) Santa Fe el día 16 de junio de 1987 a las 12 horas.

e. 11|6 Nº 3.477 v. 12|6|87

☆ Rubro "B"
OBRAS

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 28.582-LP-69

OBJETO: Desmontaje de dos (2) ascensores existentes en el edificio de la Casa Central, sito en Marcelo T. de Alvear Nros. 1.840|60 y la provisión, transporte, montaje y entrega de dos (2) ascensores en perfectas condiciones de funcionamiento y la prestación del servicio de mantenimiento de los mismos.

Apertura: El 27 de julio de 1987 a las 16 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Capital Federal.

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B., al precio de australes 48 Documento II y de australes 3 Documento III.

Monto estimado de la contratación: ₳ 320.000.

Monto de la garantía de oferta: 1 % del presupuesto oficial, a saber: ₳ 3.200.

e. 11|6 Nº 3.414 v. 1º|7|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Litoral
Licitación Pública Nº 13|87

OBJETO: La ejecución de Obras Complementarias en Galpón y Tinglado en la Estación Transformadora Santo Tomé en la ciudad homónima, sobre Ruta Nacional Nº 19, Km. 9 (Pcia. de Santa Fe).

Fecha de apertura: 22|6|87.
Hora: 9.
Valor del pliego: ₳ 100.
Consulta, retiro de pliegos: Oficina de Abastecimientos Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario (SFE) y Oficina de Compras (Santa Fe), calle Güemes 2968, Santa Fe.
Lugar de apertura: En la oficina citada en primer término.

e. 11|6 Nº 3.415 v. 17|6|87

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Cooperadora del establecimiento, llama a Licitación Pública Nº 10|DST|87.

OBJETO: La contratación por el Sistema de Ajuste Alzado de la obra Movimiento de Suelos y Estructura de Hº Aº, nuevo edificio de la Escuela Normal Nacional Superior de Quitilipi, Pcia. del Chaco.

Ubicación: con frente a la calle Córdoba entre calles Hipólito Irigoyen y San Luis de Quitilipi, Pcia. de Chaco.
Presupuesto oficial: ₳ 339.424,10.
Garantía de oferta: ₳ 3.394,24.
Los pliegos de Licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Avda. Las Heras 2587, piso 6º Anexo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas. La Recepción y Apertura de ofertas se llevará a cabo el día 7 de julio de 1987, a las 14 horas.
Valor del pliego: ₳ 75.
Nota: Se considerarán también ofertas de empresas inscriptas en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia de Chaco para la licitación.
El oferente deberá presentar junto con su oferta el Certificado de Capacidad correspondiente con el mínimo fijado en los pliegos.
En el caso de adjudicación de la obra deberá presentar el Certificado de Capacidad Contractual para Adjudicación, extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

e. 11|6 Nº 3.416 v. 1º|7|87

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Cooperadora del establecimiento, llama a Licitación Pública Nº 11|DST|87.

OBJETO: La contratación por el Sistema de "Ajuste Alzado" de la obra "Movimiento de tierra, estructura de HºAº, aislaciones, mampostería, cubiertas, contrapisos y carpintería metálica interior. de la Primera Etapa. Sectores de Aulas y S.U.M. de la E.N.E.T. Nº 1 de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén".

Ubicación: Avenida Scheiber y Avenida Cutral-Có y calles sin nombre de Plaza Huincul, Pcia. del Neuquén.
Presupuesto oficial: ₳ 930.245,23.
Garantía de oferta: ₳ 9.302,45.
Los pliegos de Licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Avda. Las Heras 2587, piso 6º, Anexo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.
La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 7 de julio de 1987 a las 15 horas.
Valor del pliego: ₳ 75.
Nota: Se considerarán también ofertas de empresas Inscriptas en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia de Neuquén, para la licitación.
El oferente deberá presentar junto con su oferta el Certificado de Capacidad correspondiente con el mínimo fijado en los pliegos.
En el caso de adjudicación de la obra deberá presentar el Certificado de "Capacidad Contractual para Adjudicación", extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

e. 11|6 Nº 3.417 v. 1º|7|87

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Cooperadora del establecimiento, llama a Licitación Pública Nº 12|DST|87.

OBJETO: La contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" de la obra "Movimiento de suelos, ejecución de fundaciones directas y Estructura de Hº Aº, nuevo edificio ENET de Pirané, Provincia de Formosa.

Ubicación: Manzana 16 entre las calles Güemes, Urquiza, San Lorenzo y
Presupuesto oficial: ₳ 217.735.
Garantía de oferta: ₳ 2.177,35.
Los pliegos de Licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Avda. Las Heras 2587, piso 6º, Anexo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.
La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 8 de julio de 1987 a las 14 horas.
Valor del pliego: ₳ 75.
Nota: Se considerarán también ofertas de empresas Inscriptas en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia de Formosa, para la licitación.
El oferente deberá presentar junto con su oferta el Certificado de Capacidad correspondiente con el mínimo fijado en los pliegos.
En el caso de adjudicación de la obra deberá presentar el Certificado de "Capacidad Contractual para Adjudicación", extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

e. 11|6 Nº 3.418 v. 1º|7|87

☆ Rubro "C"
SERVICIOS

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Prorrógase hasta el día 15 de junio de 1987 a las 15 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 6.493, programada para:

OBJETO: El recorrido de las instalaciones del Circuito Espumígeno para la Lucha Contra Incendios, en la Petrolera 470-B.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.
Precio del pliego: ₳ 3,00.
Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 11|6 Nº 3.421 v. 12|6|87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO DISTRITO BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 8.210 hasta el día 24 de junio de 1987, a las 10 horas.

OBJETO: Efectuar un servicio de transporte en ómnibus, por un período de seis (6) meses a partir del 1º de julio de 1987, para el personal del Departamento Distrito Bahía Blanca.

El pliego correspondiente podrá ser consultado y adquirido en dicho Departamento Distrito, sito en Puerto Bahía Blanca (Muelle Cargas Generales), Av. Tte. Fgta. Teófilo Salustio de Ingeniero White, Prov. Buenos Aires, al precio de ₳ 9,00.
Asimismo podrá solicitarse por correo previo envío de giro postal o bancario por su importe, más un adicional de ₳ 4,11 para franqueo, a la orden de esta Repartición.
Las ofertas deberán ser dirigidas al Señor Jefe del Departamento Distrito Bahía Blanca, Dirección Nacional Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Muelle Cargas Generales, Ingeniero White.

e. 11|6 Nº 3.422 v. 12|6|87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Litoral
Licitación Pública Nº 15|87

OBJETO: La contratación de mano de obra para el cambio total de los elementos (paquetes) del precalentador de aire (luvo) de la Caldera Nº 1 de la Central Calchines.

Apertura: 22|6|87.
Hora: 10.
Valor del pliego: ₳ 50.
Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos, Bv. Oroño 1260, 3º Piso, Rosario (SFE).

e. 11|6 Nº 3.423 v. 17|6|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Licitación Pública Nº 10|87
Expediente Nº H-1-268|86

Llámase a Licitación Pública de precios.

OBJETO: La contratación de un Servicio de Limpieza, con destino a los edificios del Rectorado, Hogar y Club Universitario, Escuela Normal Juan P. Pringles y las 3 (tres) Facultades del Centro Universitario de la ciudad de San Luis.

Apertura: 19 de junio de 1987.
Hora: 11.
La apertura de las propuestas se realizará en la Dirección General de Administración, Dirección de Compras (Departamento de Licitaciones), Lavalle y Mitre, 1º piso, 5700, San Luis, Tel.: Nº 2-3789|4689 (Int. 4). Telex: 58125 UNSL.
Los pliegos de condiciones y demás informes podrán ser requeridos en la Dirección antes mencionada y en la Representación de la Universidad Nacional de San Luis en Buenos Aires, Carlos Pellegrini 143, 8º piso, oficina 37, 1009, Capital Federal, Tel.: 35-2624, Telex: Nº 22469 REUNSL, en horario de 9 a 17.

e. 11|6 Nº 3.424 v. 12|6|87

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expte. Nº 2020-4102000634|87-7

Llámase a Licitación Pública Nº 31|87, para el día 17 (diecisiete) del mes de junio de 1987, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Reparación integral de cocinas y marmitas con destino a este Hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Brandsen 2570, Cap. Federal, Tel 21-9591, División Contrataciones, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 11|6 Nº 3.425 v. 12|6|87

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO de la Licitación: **Provisión e instalación de mamparas (C.C. número 6.287).**

Fecha de apertura: 22 de junio de 1987 a las 11 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, P. 7, Capital Federal, Tel. 46-0063 y 45-5741.

Valor del pliego: Sin cargo.

e. 11|6 Nº 3.426 v. 12|6|87

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 32.746|87

Llámase a Licitación Pública Nº 9|87, para el día 26 del mes de junio de 1987, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Compras, ubicado en la calle Cerrito 836, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes al citado Dpto. en el horario de 13 a 19 horas, con el Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

Las necesidades se refieren a:

OBJETO: Contratación de un Serv. de mantenimiento de máquinas de escribir y calcular.

e. 11|6 Nº 3.474 v. 12|6|87

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 32.750|87

Llámase a Licitación Pública Nº 7|87, para el día 26 del mes de junio de 1987, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Compras, ubicado en la calle Cerrito 836, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes al citado Dpto. en el horario de 13 a 19 horas, con el Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

Las necesidades se refieren a:

OBJETO: La Contratación de un Servicio Integral de mantenimiento de los equipos de aire acondicionado.

e. 11|6 Nº: 3.476 v. 12|6|87

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 376.434|87

Llámase a Licitación Pública Nº 35|87.

OBJETO: Para la contratación de un servicio de limpieza destinado al edificio de esta Administración Central, durante el término de estimativamente cinco (5) meses.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de junio de 1987 a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, piso 4º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. Nº 37-2868.

e. 11|6 Nº 3.426 (bis) v. 12|6|87

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 392.245|87

Llámase a licitación pública Nº 24|87 H.

OBJETO: El otorgamiento en concesión para la venta de sandwiches fríos y calientes, bebidas gaseosas, cerveza y vino, en kioscos ubicados en el Hipódromo Argentino, por el término de 35 reuniones hípicas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de junio de 1987, a las 13 horas.

Venta de pliegos: (₳ 50 c|u), Avda. del Libertador 4205, Departamento Suministros, Capital Federal, Tel.: 771-0232, De 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4205, Capital Federal.

e. 11|6 Nº 3.473 (bis) v. 12|6|87

Rubro "D"
SUMINISTROS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

Subsecretaría de Coordinación

Licitación Pública Nº 1.527

OBJETO: Provisión de papel diario alisado, en bobinas.

Apertura: 29 de junio de 1987 a las 14 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Contrataciones y Suministros, 25 de Mayo 459, piso 1º, Bs. As., en el horario de 8.30 a 11.30 y de 14.30 a 18.30, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

e. 11|6 Nº 3.414 (bis) v. 22|6|87

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expte. Nº A-7.165
Licitación Pública Nº 57|87
(2º llamado)

OBJETO: "Barras y chapas de acero inoxidable".

Apertura: 24 de junio de 1987.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 de lunes a viernes hábiles.

e. 11|6 Nº 3.427 v. 22|6|87

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
Expte. Nº A-7.178
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 61|87
(2º llamado)

OBJETO: "Multímetro digital".

Apertura: 16 de junio de 1987.
Hora: 11 (once).
Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas de lunes a viernes hábiles.

e. 11|6 Nº 3.428 v. 12|5|87

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expte. Nº A-7.176
Licitación Pública Nº 70|86
(2º llamado)

OBJETO: "Jeringas Hamilton".

Apertura: 18 de junio de 1987.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 días hábiles.

e. 11|6 Nº 3.429 v. 12|6|87

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte. Nº E-8.094|87
Licitación Pública Nº 14|87

OBJETO: Provisión instrumento para medición de caudales.

Apertura: 22 de junio de 1987.
Hora: 9.
Retiro de pliegos:
— En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 8 a 12 horas.
— En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes hábiles) de 9 a 11 horas.
— Sin cargo.

e. 11|6 Nº 3.430 v. 12|6|87

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR
DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR
EN EMBALSE
Expte. Nº E-8.093|87
Licitación Pública Nº 16|87

OBJETO: Sistema de comunicaciones.

Apertura: 22 de junio de 1987.
Hora: 9.30.
Retiro de pliegos:
— En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes hábiles) de 8 a 12 horas.
— En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes (hábiles) de 9 a 11 horas.
— Sin cargo.

e. 11|6 Nº 3.431 v. 12|6|87

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Ref. Expediente Nº 155.509-8|87

Llámase a Licitación Pública Nº 26|87, cuya apertura se celebrará el día 18 de junio de 1987, a las 14 horas.

OBJETO: Proceder a contratar la adquisición de elementos medicinales para laboratorio.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Avda. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 11|6 Nº 3.432 v. 12|6|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 18|87

OBJETO: Por la provisión de ciento ochenta mil kilogramos de masa refractaria básica de granulometría compensada.

Apertura: 26 de junio de 1987, a horas 15. Por pliegos de Condiciones Particulares dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Valor del pliego: ₳ 75 (setenta y cinco australes).

e. 11|6 Nº 3.433 v. 22|6|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 19|87

OBJETO: Por la provisión de doscientos cuarenta mil kilogramos de mezcla proyectable a base de magnesita.

Apertura: 30 de junio de 1987, a horas 15. Por pliegos de Condiciones Particulares dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Valor del pliego: ₳ 75 (setenta y cinco australes).

e. 11|6 Nº 3.434 v. 22|6|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 17|87

OBJETO: Por la provisión de mezcla proyectable de alta sílice y ladrillos refractarios de magnesita.

Apertura: 25 de junio de 1987, a horas 15. Por pliegos de Condiciones Particulares dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Valor del pliego: ₳ 100 (cien australes).

e. 11|6 Nº 3.435 v. 22|6|87

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 13|87

OBJETO: Adquisición de una microfilmadora y una unidad filmadora marca Kodak.

Pliegos: Podrán retirarse en la División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso, Of. 400, Capital, en el horario de 10 a 15 hs.

Apertura: 16|6|87, a las 11 hs. en el lugar indicado precedentemente.

e. 11|6 Nº 3.476 Bis v. 15|6|87

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DELEGACION GENERAL ALVEAR
Expediente Nº 517-111059-86-4

Llamado a Licitación Pública Nº 517-02|87.

Apertura: 15|6|87. Hora: 11, en Belgrano 198, General Alvear, Mendoza.

Pliegos e informes: En la dependencia antes citada en horario de 7 a 14 horas.

OBJETO: Adquisición de máquinas de escribir y calcular.

e. 11|6 Nº 3.436 v. 12|6|87

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS

Llama a licitación Pública Nº 17|87, para el día 17 de junio de 1987, a las 15 horas.

OBJETO: La adquisición de materiales para el taller de imprenta de acuerdo a las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, sector 24, Capital Federal, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 11|6 Nº 3.472 Bis v. 12|6|87

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A.

Llama a Licitación Pública Nº 4|87.

OBJETO: La venta de sus lanchas "Doria", "Joaquina" y "Jorgina".

Según bases y condiciones generales establecidas en el respectivo pliego que se encuentra a la venta en el Departamento Abastecimiento, sito en Avenida de los Inmigrantes y Avenida Presidente Ramón S. Castillo zona de Puerto Nuevo (Acceso Maipú), los días hábiles de 10 a 15 horas, existiendo en ese sector pliego de consulta a disposición de los interesados.

Valor del pliego: ₳ 50.

Apertura de propuestas: 16 de junio de 1987, a las 14 hs.

e. 11|6 Nº 3.475 bis v. 16|6|87

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 8|87

OBJETO: Vestuario para personal uniformado, de confección y medida.

Apertura :16 de junio de 1987 a las 14 horas en Compras y Adjudicaciones, sita en Sarmiento 151, 4º piso, local 37, Correo Central, Buenos Aires, donde pueden retirarse los pliegos de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

Precio del pliego: ₳ 5.

e. 11|6 Nº 3.437 v. 12|6|87

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 10|87

OBJETO: Adquisición de respuestos para transmisor Harris SW100.

Apertura: 18 de junio de 1987 a las 14 horas en Compras y Adjudicaciones, sita en Sarmiento 151, 4º piso, local 37, Correo Central, Buenos Aires, donde pueden retirarse los pliegos de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

Precio del pliego: ₳ 2.

e. 11|6 Nº 3.474 Bis v. 12|6|87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO URUGUAY

Llámase a Licitación Pública Nº 113-DDRU-987, hasta el día 26 de junio de 1987, a las 11 horas.

OBJETO: La provisión de diversos artículos de ferretería (28 renglones en total).

Consultas y propuestas: Dpto. Dto. Río Uruguay, Jordana 750, Concepción del Uruguay, (3260), Prov. Entre Ríos, Oficina de Licitaciones y Compras, de 6 a 13 horas, en días hábiles.

Valor del pliego: ₳ 3. Garantía de oferta: 1 % del total propuesto.

De solicitarse por correo, deberá acumularse además, giro postal o bancario sobre esta plaza (Banco Nación), por ₳ 4 para franqueo, lo que hace un total de ₳ 7 a nombre de D.N.C.P. y V.N. - Departamento Distrito Río Uruguay.

e. 11|6 Nº 3.438 v. 12|6|87

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº Y 142|85

OBJETO: Repuesto guinche doble tambor Wolf tipo 2 DS 64|4.

Apertura: 19 de junio de 1987 a las 10 hs., en Avda. R. S. Peña 1190, 8º piso, Of. 86, Capital Federal.

Informes y pliegos: En la dirección anteriormente mencionada, 4º piso, Of. 44 de lunes a viernes de 8.30 a 10.45 horas.

e. 11|6 Nº 3.439 v. 17|6|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Licitación Pública Nº 11|87

Llámase a Licitación Pública de precios.

OBJETO: La adquisición de materiales diversos de impresiones, con destino al Departamento de Suministros de esta Universidad.

Apertura: 23 de junio de 1987. Hora: 11.

La apertura de las propuestas se realizará en la Dirección General de Administración, Dirección de Compras, Departamento de Licitaciones, Lavalle y Mitre, 1º piso, 5700, San Luis, Tel. 2-3789 ó 2-4689 (Int. 4), Télex: 58125 UNSL.

Los pliegos de condiciones y demás informes podrán ser requeridos en la Dirección antes mencionada y en la representación de la Universidad Nacional de San Luis en Buenos Aires, Carlos Pellegrini 143, 8º piso, Of. 37, 1009, Capital Federal, Tel. 35-2624, Télex: 22469 REUNSL, en horario de 9 a 17 horas.

e. 11|6 Nº 3.440 v. 12|6|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 06|87
Expediente Nº 567-D-1987

Llámase a Licitación Pública de Precios para el día 19 de junio de 1987 a las once (11) horas.

OBJETO: La adquisición de un sistema de composición de textos, con destino a la imprenta de esta Casa de Altos Estudios.

El llamado está dirigido a empresas especialistas en el tema, inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado Nacional.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras de la Universidad Nacional de San Juan, sito en Avda. J. I. de la Roza 391, este, 5º piso, 5400, San Juan.

Detalle y pliego de condiciones, podrán recabarse en la Dirección de Compras o de la representación de la Universidad Nacional de San Juan, con domicilio en calle Sarmiento 1462, 4º piso, Of. B, Capital Federal.

e. 11|6 Nº 3.441 v. 12|6|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U. 10)
Expediente "E" 50|87 (U. 10)

Llámase a Licitación Pública Nº 06 (U. 10) (1er. llamado) para el día 19|6|87, a las 10 horas, en la División Administrativa (U. 10), sito en la calle Av. 25 de Mayo 401, Formosa.

OBJETO: La provisión de frutas, verduras y hortalizas, a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U. 10) durante los meses de julio, agosto y setiembre del año 1987.

Informes y retiro de pliegos, dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 11|6 Nº 3.442 v. 12|6|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U. 10)
Expediente "E" 52|87 (U. 10)

Llámase a Licitación Pública Nº 07 (U. 10) (1er. llamado) para el día 19|6|87, a las 10.15 horas, en la División Administrativa (U. 10), sito en la calle Av. 25 de Mayo 401, Formosa.

OBJETO: La provisión de productos de granja y derivados, a suministrase en la Cárcel de Formosa (U. 10), durante los meses de julio, agosto y setiembre del año 1987.

Informes y retiro de pliegos, dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 11|6 Nº 3.443 v. 12|6|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U. 10)
Expediente "E" 48|87 (U. 10)

Llámase a Licitación Pública Nº 08 (U. 10) (1er. llamado) para el día 19|6|87, a las 10.30 horas, en la División Administrativa (U. 10), cito en la calle Av. 25 de Mayo 401, Formosa.

OBJETO: La provisión de carne de aves (pollos y gallinas), chorizos (blancos y colorados) y mondongo, a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U. 10) durante los meses de julio, agosto y setiembre del año 1987.

Informes y retiro de pliegos, dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 11|6 Nº 3.444 v. 12|6|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U. 10)
Expediente "E" 49|87 (U. 10)

Llámase a Licitación Pública Nº 09 (U. 10) (1er. llamado) para el día 19|6|87, a las 10.45 horas, en la División Administrativa (U. 10) sito en la calle 25 de Mayo 401, Formosa.

OBJETO: La provisión de carne vacuna, a suministrarse en la cárcel de Formosa (U. 10), durante los meses de julio, agosto y setiembre del año 1987.

Informes y retiro de pliegos, dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 11|6 Nº 3.445 v. 12|6|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U. 10)
Expediente "E" 51|87 (U. 10)

Llámase a Licitación Pública Nº 10 (U. 10) (1er. llamado), para el día 19|6|87, a las 11 horas, en la División Administrativa (U. 10), sito en la calle Av. 25 de Mayo 401, Formosa.

OBJETO: La provisión de galleta con grasa común, a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U. 10), durante los meses de julio, agosto y setiembre del año 1987.

Informes y retiro de pliegos, dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 11|6 Nº 3.446 v. 12|6|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U. 10)
Expediente "E" 47|87 (U. 10)

Llámase a Licitación Pública Nº 11 (U. 10) (1er. llamado) para el día 19|6|87, a las 11.15 horas, en la División Administrativa (U. 10), sito en la calle Av. 25 de Mayo 401, Formosa.

OBJETO: La provisión de artículos de almacén, a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U. 10), durante los meses de julio, agosto y setiembre del año 1987.

Informes y retiro de pliegos, dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 11|6 Nº 3.447 v. 12|6|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 22.679|84 - Cde. 12272

Llámase a Licitación Pública Nº 35|87 para el día 22 del mes de junio de 1987, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Programa Alimentario Nacional, durante el año 1987.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: **OBJETO: La provisión de materiales de construcción.**

e. 11|6 Nº 3.448 v. 22|6|87

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 22.679|84 - Cde. 12771

Llámase a Licitación Pública Nº 36|87 para el día 22 del mes de junio de 1987, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Programa Alimentario Nacional, durante el año 1987.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: **OBJETO: La provisión de materiales de construcción.**

e. 11|6 Nº 3.449 v. 22|6|87

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 32.748|87

Llámase a Licitación Pública Nº 8|87, para el día 26 del mes de junio de 1987, a las 16.30 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Compras, ubicado en la calle Cerrito 836, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes al citado Dpto. en el horario de 13 a 19 horas con el Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

Las necesidades se refieren a: **OBJETO: La provisión de toallas y repasadores hasta el 31|12|87.**

e. 11|6 Nº 3.475 v. 12|6|87

HOSPITAL NACIONAL BALDOMERO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 22|87 para el día 15 de junio de 1987, a las 11.10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adq. verduras frescas para los meses de julio, agosto y setiembre de 1987, con destino al Hospital Nacional Baldomero Sommer, con cargo al Ejercicio Fiscal 1987.

La apertura de las ofertas tendrá lugar de la Administración (División Contrataciones) del Hospital Nacional Baldomero Sommer, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Km. 23, en General Rodríguez, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e. 11|6 Nº 3.450 v. 12|6|87

HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA
Expediente Nº 1-2020-4103000330|87-4
Licitación Pública Nº 5|87

OBJETO: Adquisición de carnes y derivados para el tercer trimestre 1987 (julio - agosto - setiembre 1987).

Llámese a Licitación Pública Nº 5|87, para el día 15|6|87 a las 11 horas, con el objeto de contratar la adquisición de carnes rojas, blancas y vísceras (3º trim. 1987, julio - agosto - setiembre 1987), para este Hospital Nacional Infanto Juvenil Dra. Carolina Tobar García, Barracas 315, planta baja, Capital Federal.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones del establecimiento.

Para pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia, de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas.

e. 11|6 Nº 3.451 v. 12|6|87

HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA
Expte. Nº 1-2020-4103000331|87-0
Licitación Pública Nº 6|87

OBJETO: Adquisición frutas y verduras 3º trimestre|87.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|87, para el día 16|6|87 a las 11 horas, con el objeto de contratar la Adquisición de frutas y verduras 3º Trimestre|87, julio, agosto, setiembre, para el Hospital Nacional Infanto Juvenil Dra. Carolina Tobar García, Barracas 315, P.B., Capital Federal, T.E. 26-5962.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones del Establecimiento.

Para pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia, de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas.

e. 11|6 Nº 3.452 v. 12|6|87

HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA
Expte. Nº 1-2020-4103000335|87-6
Licitación Pública Nº 7|87

OBJETO: Adquisición alimentos en general (víveres secos), 3º trimestre.

Llámase a Licitación Pública Nº 7|87, para el día 6|6|87 a las 11.45 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general (víveres secos), 3º Trimestre|87, julio, agosto, setiembre, para este Hospital Nacional Infanto Juvenil Dra. Carolina Tobar García, Barracas 315, P.B., Capital Federal, T.E. Nº 26-5962.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones del Establecimiento.

Para pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia, de lunes a viernes en el horario de 9 a 15.

e. 11|6 Nº 3.453 v. 12|6|87

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. BONORINO UDAONDO
Expte. Nº 1-2020-0133000219|87-8

Llámase a Licitación Pública Nº 15|87, para el día 17 del mes de junio de 1987, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

OBJETO: Adquisición de un poligrafo, apto para registro de presiones intraesofágicas, miografía del aparato digestivo y respiración-deglución, con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología Dr. Bonorino Udaondo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones, Avda. Caseros 2061, 1º piso, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 11|6 Nº 3.454 v. 12|6|87

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expte. 2020-4102000610|87-0

Llámase a Licitación Pública Nº 23|87, para el día 29 del mes de junio de 1987, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

OBJETO: Carne vacuna, con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional Braulio A. Moyano, División Contrataciones, Brandsen 2570, Capital Federal, T.E. 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 11|6 Nº 3.455 v. 22|6|87

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expte. Nº 2020-4102000637|87-6

Llámase a Licitación Pública Nº 32|87, para el día 18 del mes de junio de 1987, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

OBJETO: Adq. frazadas, con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional Braulio A. Moyano Brandsen 2570, T.E. 21-9591, División Contrataciones, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 11|6 Nº 3.456 v. 12|6|87

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expte. Nº 2020-4102000635|87-3

Llámase a Licitación Pública Nº 33|87, para el día 30 del mes de junio de 1987, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adq. ropa (vestidos, camisones, ropa interior, etc.), con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Brandsen 2570, División Contrataciones, Cap. Fed., Tel. 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 11|6 Nº 3.457 v. 22|6|87

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
Licitación Pública Nº 51 87
Expte. Nº 2020-0177000533|87-1

Apertura: 15 de junio de 1987 a las 10.30 horas.

OBJETO: Adq. de elementos para el Servicio de Pediatría.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 11|6 Nº 3.427 (bis) v. 12|6|87

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 25|87
Expte. Nº 71.473|87

Servicio solicitante: SELSA - Sub-Area Grandes Luchas (para las ciudades de Viedma, Río Colorado, Chajarí, Bahía Blanca).

OBJETO: Solicita adq. de 1.000.000 de dosis de vacunas monovalente de adyuvante oleoso, con virus de Campo tipo "A" y 40.000 dosis de monovalente hidroxisaponinada, con virus de Campo tipo "A".

Apertura: 24 de junio de 1987, a las 16 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Av. Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y 12.30 a 19.

e. 11|6 Nº 3.413 (bis) v. 17|6|87

LOTERIA NACIONAL
Expte. Nº 371.085|87

Llámase a Licitación Pública Nº 36|87.

OBJETO: Por la venta de aproximadamente 27.960 kgs. de papel de rezago (formularios continuos, declaración jurada de rezago, listados de ganadores e impugnadas, etc.), provenientes de las distintas dependencias de esta Administración Central.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de junio de 1987, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, piso 4º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37-2368.

e. 11|6 Nº 3.412 (bis) v. 12|6|87

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

Expte. Nº 20.931|87

Llámase a Licitación Pública Nº 67|87, para el día 15 de junio de 1987 a las 15 horas, con el OBJETO de contratar la adquisición de golosinas, con destino a diversos Institutos, cuya entrega se efectuará en el Departamento de Educación y Recreación, Humberto 1º 1762, piso 6º, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 11|6 Nº 3.458 v. 12|6|87